



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”**

Proyecto de graduación previo a la obtención de título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Liset Alexandra Segura

TUTOR:

Dr. Mg. Eduardo Mayorga

Ambato-Ecuador

2015

TEMA:

**LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA**” de la Sra. Liset Alexandra Segura Pico, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 08 de Julio del 2015

TUTOR

.....

Dr. Mg. Eduardo Mayorga

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”**, presentado por la Sra. Liset Alexandra Segura Pico, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 08 de Julio del 2015

LA AUTORA

.....
Liset Alexandra Segura Pico
C.I. 180440825-8

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 08 de Julio del 2015

LA AUTORA

.....

Liset Alexandra Segura Pico

C.I. 180440825-8

DEDICATORIA

La presente tesis lo dedico con el amor sincero y transparente a mi familia, principalmente a mi esposo y mi hija que es la razón de mí ser y la inspiración de todos los días por alcanzar un futuro mejor.

Así también lo dedico a mis padres y familia, ya que con su sabiduría, comprensión y amistad, mencionan que el futuro profesional del derecho es el ente de la justicia y verdad en la sociedad.

Liset Alexandra Segura Pico

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación que constituye el resultado de la constancia y deseos de superación lo dedico con mucho amor a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a mi familia que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Al alma Mater, por abrir sus puertas a la juventud estudiosa, y haberme brindado una victoria competitiva y profesional.

A mis pedagogos, y en especial a mi tutor Dr. Eduardo Mayorga por dirigir oportunamente la realización de la presente investigación.

Liset Alexandra Segura

ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO | Pág. |
|--|-------------|
| Portada..... | i |
| Tema:..... | ii |
| Aprobación del Tutor | iii |
| Aprobación del Tribunal de Grado | iv |
| Autoría..... | v |
| Derechos de la Autora..... | vi |
| Dedicatoria | vii |
| Agradecimiento | viii |
| Índice General | ix |
| Índice de Cuadros..... | xiii |
| Índice de Gráficos | xiv |
| Resumen Ejecutivo..... | xv |
| | |
| Introducción | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|---|----|
| Tema de Investigación | 3 |
| Planteamiento del Problema..... | 3 |
| Contextualización..... | 3 |
| Macro | 3 |
| Meso..... | 5 |
| Micro..... | 6 |
| Árbol de Problemas..... | 8 |
| Análisis Crítico..... | 9 |
| Prognosis | 10 |
| Formulación del Problema | 11 |
| Interrogantes..... | 11 |
| Delimitación del Objeto de Investigación..... | 11 |
| Delimitación Conceptual..... | 11 |

| | |
|------------------------------|----|
| Delimitación Temporal | 11 |
| Delimitación Espacial | 12 |
| Unidades de Observación..... | 12 |
| Justificación..... | 12 |
| Objetivo General | 13 |
| Objetivos Específicos..... | 13 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| Antecedentes Investigativos | 14 |
| Fundamentación Filosófica | 17 |
| Fundamentación Axiológica | 18 |
| Fundamentación Legal | 18 |
| Categorías Fundamentales. | 19 |
| Constitución de la República del Ecuador. | 23 |
| Constitución | 23 |
| Ley Orgánica de Recursos Hídricos..... | 24 |
| Consulta Popular | 24 |
| Disposiciones Comunes | 25 |
| Organización Colectiva..... | 25 |
| Consulta y Participación | 26 |
| Consultapre-Legislativa | 26 |
| Consulta Previa | 27 |
| Consulta Vinculante..... | 28 |
| Ley de Aguas..... | 29 |
| Régimen Jurídico del Agua en Ecuador..... | 30 |
| Ley de Recursos Hídricos usos y Aprovechamiento del Agua | 34 |
| Derecho al Agua..... | 35 |
| Derechos y Acceso al Agua | 36 |
| Buen Vivir..... | 38 |
| Derechos del Buen Vivir..... | 39 |
| Hipótesis..... | 39 |
| Señalamiento de Variables..... | 39 |

CAPÍTULO III

METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|---|----|
| Enfoque de la Investigación | 40 |
| Modalidad de la Investigación | 40 |
| Nivel o Tipo de Investigación | 41 |
| Exploratoria..... | 41 |
| Descriptiva | 41 |
| Correlación..... | 41 |
| Población y Muestra..... | 42 |
| Población..... | 42 |
| Muestra..... | 42 |
| Operacionalización de Variables..... | 44 |
| Variable Independiente: Consulta Pre-Legislativa..... | 44 |
| Variable Dependiente: Derecho al Agua..... | 45 |
| Plan de Recolección de Información..... | 46 |
| Plan de Procesamiento de la Información..... | 46 |

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

| | |
|--|----|
| Análisis de los Resultados..... | 48 |
| Interpretación de Datos | 48 |
| Verificación de la Hipótesis..... | 59 |
| Modelo Lógico | 59 |
| Modelo Matemático | 59 |
| Modelo Estadístico..... | 59 |
| Selección del Nivel de Significación | 60 |
| Descripción de la Hipótesis..... | 60 |
| Recolección de Datos y Cálculo Estadístico..... | 60 |
| Frecuencias Observadas | 60 |
| Frecuencias Esperadas | 60 |
| Calculo del X^2 cuadrado..... | 61 |
| Especificación de las Regiones de Aceptación y Rechazo | 61 |
| Decisión Final | 62 |

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones | 63 |
| Recomendaciones..... | 64 |

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

| | |
|---|----|
| Tema de la Propuesta: | 65 |
| Datos Informativos | 65 |
| Antecedentes de la Propuesta..... | 65 |
| Justificación..... | 66 |
| Objetivos | 67 |
| Objetivo General | 67 |
| Objetivos Específicos..... | 67 |
| Análisis de Factibilidad..... | 68 |
| Fundamentación | 68 |
| Axiológica..... | 69 |
| Epistemológica..... | 69 |
| Fundamentación Legal | 70 |
| Desarrollo de la Propuesta | 72 |
| Ley de Recursos Hídricos | 73 |
| Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta | 76 |
| Administración de la Propuesta | 77 |
| Plan de Evaluación..... | 78 |
| | |
| Bibliografía | 79 |
| Anexos..... | 81 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Cuadro No. 1 Temas sustantivos para la consulta Pre-legislaiva..... | 28 |
| Cuadro No. 2 Población y Muestra | 42 |
| Cuadro No. 3 Variable Independiente: Consulta Pre-legislativa | 44 |
| Cuadro No. 4 Variable Dependiente: Derecho al Agua | 45 |
| Cuadro No. 5 Plan de Recolección de Información..... | 46 |
| Cuadro No. 6 Plan de Procesamiento de la Información | 46 |
| Cuadro No. 7 Pregunta No. 1 | 49 |
| Cuadro No. 8 Pregunta No. 2 | 50 |
| Cuadro No. 9 Pregunta No. 3 | 51 |
| Cuadro No. 10 Pregunta No. 4 | 52 |
| Cuadro No. 11 Pregunta No. 5 | 53 |
| Cuadro No. 12 Pregunta No. 6 | 54 |
| Cuadro No. 13 Pregunta No. 7 | 55 |
| Cuadro No. 14 Pregunta No. 8 | 56 |
| Cuadro No. 15 Pregunta No. 9 | 57 |
| Cuadro No. 16 Pregunta No. 10 | 58 |
| Cuadro No. 17 Frecuencias Observadas | 60 |
| Cuadro No. 18 Frecuencias Esperadas | 60 |
| Cuadro No. 19 Calculo del χ^2 Cuadrado..... | 61 |
| Cuadro No. 20 Modelo Operativo..... | 76 |
| Cuadro No. 21 Plan de Evaluación | 78 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Gráfico No. 1 Árbol de problemas | 8 |
| Gráfico No. 2 Categorías fundamentales | 20 |
| Gráfico No. 3 Variable Independiente: Consulta Pre-legislativa..... | 21 |
| Gráfico No. 4 Variable Dependiente: Consulta Derecho al Agua | 22 |
| Gráfico No. 5 Pregunta No. 1..... | 49 |
| Gráfico No. 6 Pregunta No. 2..... | 50 |
| Gráfico No. 7 Pregunta No. 3..... | 51 |
| Gráfico No. 8 Pregunta No. 4..... | 52 |
| Gráfico No. 9 Pregunta No. 5..... | 53 |
| Gráfico No. 10 Pregunta No. 6..... | 54 |
| Gráfico No. 11 Pregunta No. 7..... | 55 |
| Gráfico No. 12 Pregunta No. 8..... | 56 |
| Gráfico No. 13 Pregunta No. 9..... | 57 |
| Gráfico No. 14 Pregunta No. 10..... | 58 |
| Gráfico No. 15 Calculo del X^2 Cuadrado | 62 |
| Gráfico No. 16 La Administración de la Propuesta | 78 |

RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador desde hace cuatro décadas se trabaja con proyectos a largo plazo que buscan fortalecer la seguridad jurídica, que claramente estipula en el Art. 82 de la Constitución que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; además fortalecer la seguridad de las instituciones democráticas, consolidar el Estado de Derecho, fomentar un orden social y económico eficiente y Fortalecer la participación política de las comunidades Indígenas. Razón por la cual la presente investigación esta relaciona la necesidad urgente de que se incorporen las garantías de los derechos a los recursos hídricos de los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, la que pretende instituir un proyecto de reforma legal a la Consulta Pre-legislativa, orientada a incorporar garantías en la aplicación de los derechos a la ley de aguas.

Basándonos específicamente en lo que dice el Art. 1 de nuestra Carta Magna que estipula claramente que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario. Intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Es por ello que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el gobierno Central y los Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa jurídica ecuatoriana.

Establecemos que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y es esencial.

El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada a conocer las necesidades de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la consulta pre-legislativa sobre el derecho fundamental e importante de la ley de aguas en el Ecuador, para lo que se presenta el tema: **”LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”**, se tomará en cuenta el aspecto social y jurídico buscando una sociedad más justa y participativa y así lograr el bienestar de las comunidades y familias Ecuatorianas.

En el Ecuador desde hace 40 años se trabaja con proyectos a largo plazo que buscan fortalecer las instituciones democráticas, consolidar el Estado de Derecho, fomentar un orden social y económico eficiente y Fortalecer la participación política de las comunidades Indígenas. Pero a partir de la Constitución del Ecuador del año 2008, son varias las figuras jurídicas que rescatan fuerza para la aplicación efectiva de derechos y la participación ciudadana, el mismo que no está siendo respetado ni garantizando los derechos a la ley de aguas.

La presente investigación esta relaciona a necesidad urgente de ser incorporados las garantías de los derechos a los recursos hídricos de los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador, la que pretende instituir un proyecto de reforma legal a la Consulta Pre-legislativa, orientada a incorporar garantías en la aplicación de los derechos a la ley de aguas.

El primer capítulo enfoca la realidad del problema de investigación a partir del cual se analizará y formulara las interrogantes, delimitación del objeto de investigación, su importancia, justificación, y terminando con la formulación de objetivos.

En el segundo capítulo se habla sobre el marco teórico estableciendo categorías fundamentales de cada variable apoyadas en fundamentos científicos,

cada uno con sus descriptores técnicos que permitan testificar descubrir y explicar la polémica planteada y de esta manera concluir la formulación de la hipótesis.

El capítulo tercero manifiesta la metodología a seguir en el proceso de investigación, imaginando que será una investigación documental y de campo la que nos permitirá llegar a la Operacionalización de variables y construir el plan de recolección de la información.

En el cuarto capítulo hacemos referencia al área administrativa y los elementos que permitirán desarrollar la presente investigación, con la utilización de los siguientes recursos: Recursos Institucionales, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Económicos, Cronograma, Bibliografía y Anexos que se aplicarán en la Investigación de Campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

“LA CONSULTA PRE-LEGISLATIVA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TUNGURAHUA Y EL DERECHO AL AGUA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

MACRO

Desde la década de los 80 del siglo pasado, se generaron instrumentos internacionales que regulan, entre otras cosas, la institución de la consulta previa, tal es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, y más recientemente, en 2007, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Paralelamente a este proceso, se reconoció este derecho a nivel constitucional en la mayoría de países en donde habitan pueblos indígenas.

El derecho a la consulta previa, que al ser un producto histórico social, su diseño e institucionalización debe ser comprendido y explicado en las condiciones sociales en que esta surge, es decir, en las contradicciones, conflictos y luchas en que esta institución se configura. Lo dicho permite despejar la apariencia de que la consulta previa se trata de un problema jurídico y como tal, su diseño y aplicación se encuentran al margen de los procesos de acumulación del capital. En este marco se entienden las movilizaciones que se dan para exigir la transformación o

democratización de las legislaciones, la presentación de leyes que viabilizaría el ejercicio de derechos o la estrategia de recurrir a cortes nacionales o internacionales para exigir el respeto a sus derechos.

La preocupación por el agua está presente en los foros internacionales a partir de los años setenta; desde entonces numerosas instituciones internacionales promulgan y defienden una mejor y justa gestión del recurso hídrico. No obstante el nexo entre la temática de un reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas en torno al agua y la gestión de su uso integrado, que incluye los aspectos económicos, sociales y ambientales, es un hecho muy reciente. En el Foro Mundial del Agua, llevado a cabo en La Haya en marzo de 2000, se dedicó una sesión especial al tema del "Agua y los Pueblos Indígenas", en la cual se concluyó que: "...los pueblos indígenas y sus sistemas propios de valores, conocimientos y prácticas han sido ignorados en el proceso de una visión global del agua (...). Este es un problema recurrente para los pueblos indígenas quienes están frecuentemente obligados a enfrentar asuntos vitales en términos dictados por otros.

Muchos compartieron su experiencia sobre como el conocimiento tradicional de sus pueblos fue visto como inferior en el sistema político, legal y científico imperante y como sus argumentos son una y otra vez descartados por las Cortes y otras instituciones

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La resolución exhorta a los estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequibles para todos.

MESO

Ecuador es el primer país del mundo en aplicar la consulta pre-legislativa como parte de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades ancestrales. Para realizar una consulta pre-legislativa debe haber una consulta previa, ser incorporada al proyecto de ley, reenviado a la comisión para ser revisada, mejorada y luego debatir en el pleno de la Asamblea y percibir cual es el mecanismo para hacer vinculante a la consulta pre-legislativa, siendo esta una de las luchas históricas de los movimientos indígenas, para poder incorporar las garantías del derecho al agua. En la Consulta Pre-legislativa sobre proyecto de Ley de Aguas está previsto resguardar 4 fases: a) Preparación, b) Convocatoria pública e inscripción, c) Realización de la consulta; y, d) Análisis de resultados y cierre de la consulta. Es primordial hablar de temas como el derecho humano, el manejo y administración comunitaria del agua, tanto de riego como de consumo; la autoridad única bajo un consejo plurinacional; la creación de un fondo nacional de riego, y así terminar con la privatización del agua y los grandes grupos de poder económico.

Nuestro País será precursor en desarrollar las primeras consultas en materias de Ley de Recursos Hídricos y de Culturas, no será un reglamento, sino de un Instructivo para la Aplicación de la Consulta Pre-legislativa. Considerando que si no hay un acuerdo, la presencia indígena en el Ecuador es significativa y considerada como uno de los más consolidados de Sudamérica. Nuestro país requiere de una Ley de Aguas que acopie los principios y derechos forjados en la Constitución de la República. La consulta Pre-legislativa no solo debe incluir a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, montubios y afro-ecuatorianos sino también a las organizaciones que gestionan comunitariamente el agua para consumo humano y para riego.

El lunes, 7 de julio 2014 se publicó la Ley de Recursos Hídricos donde se instituye una nueva institucionalidad para tomar control del recurso y dependerá de al menos seis instancias previstas que está en manos del Ejecutivo y son la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), que ejerce como Autoridad Única del

Agua; la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS); los Consejos de cuenca; el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y las instituciones de la función Ejecutiva vinculada a la gestión del agua (ministerios del Ambiente y de Salud). A estas se suman los ya existentes Consejos Consultivos del Agua y la Empresa Pública del Agua, creada por decreto ejecutivo.

La ley del agua tiene temas fundamentales para la reproducción social, cultural y económica de su vida misma. Mientras los habitantes de las ciudades se han distanciado de alguna manera de este tema tan vital, son los campesinos y los indígenas los que nuevamente se movilizan en beneficio de toda la sociedad. Para cumplir con el mandato constituyente no basta con cerrar la puerta a futuras privatizaciones. Hay que revertir todas las privatizaciones existentes. Eso implica la redistribución del agua que está actualmente acaparada por muy pocas personas.

El Estado regulará el uso derechos y manejo del agua de riego para la producción de subsistencias, bajo los compendios de imparcialidad, vigencia y sostenibilidad ambiental. La redistribución supone control y capacidad de decisión de quienes, además, han construido los sistemas de riego y los han manejado. Esta conclusión se extiende para todas las comunidades que conservan los manglares, los bosques y los páramos, es decir todos aquellos sitios de recuperación del ciclo del agua.

MICRO

En la Provincia de Tungurahua el Movimiento Indígena en una maratónica sesión analizaron la convocatoria a la consulta pre-legislativa, lamentando que el Presidente de la República haya paralizado totalmente la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa en la que se contemplaba el capítulo referido a la consulta. Señalando que la consulta no es una dadiva ni una contestación voluntaria de la Asamblea, es el resultado de la gran marcha desarrollada por las comunidades, pueblos y nacionalidades de nuestra región, donde una de sus

demandas es pedir a la Asamblea Nacional convocar a consulta pre-legislativa sobre la necesidad de incorporar la garantía de los derechos a la Ley de Aguas.

Las Organizaciones de comunidades pueblos y nacionalidades Indígenas del Cantón Ambato poseen tentativas sobre los procesos participativos e incluyentes para la Consulta pre-legislativa; la misma que renovará las condiciones de vida especialmente en lo que se refiere a los derechos del agua. Para la edificación del Buen Vivir las comunidades indígenas de nuestra localidad, pretenden construir un Estado Plurinacional e Intercultural, con un amplio debate nacional, en el que se garantice la participación de los derechos a la ley de aguas. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, han cuidado y manejado de manera verosímil nuestro ecosistema, entre ellos el agua por eso la necesita incorporar las garantías en la aplicación de los derechos a la ley de agua.

En el derecho al agua que hoy en día rige en la comunidad indígena de los Tomabela, aún existen conflictos socio-histórico y administrativos que disponen el agua de forma comunitaria, influyendo su propia justicia expresiva, que sugiere esquemas para la vida y la formación de prácticas sindicales.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

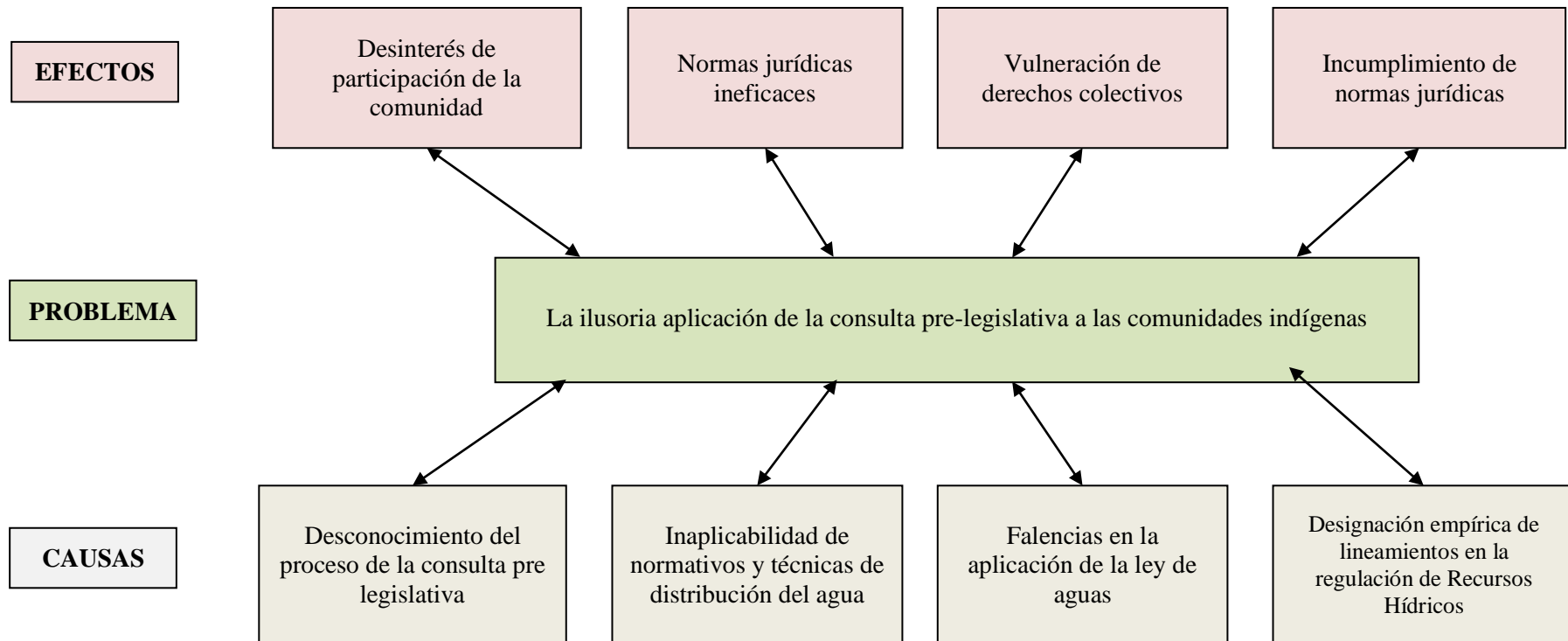


Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Análisis Crítico.

Causas

Para hablar de un tema en derecho debemos estar al tanto de su naturaleza jurídica; es por eso que hemos considerado a la consulta pre-legislativa como una oportunidad para solucionar viejos problemas sobre algunos temas del proyecto de Ley de Aguas. El Foro Nacional de los Recursos Hídricos expresa su voluntad para aportar con elementos de análisis en este ejercicio de consulta, ya que se determinó un manejo desordenado del agua en una diversidad de entidades.

El desconocimiento del proceso sobre la consulta pre-legislativa por parte de los miembros de las comunidades indígenas de Tungurahua particularmente la comunidad de los Tomabelas, la participación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), que ejerce como Autoridad Única del Agua; la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GARD); los Consejos de cuenca; el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y las instituciones de la función Ejecutiva vinculan la gestión del agua (ministerios del Ambiente y de Salud).

Los normativos y técnicas de distribución del agua, las falencias en la aplicación de los derechos a la ley de aguas, es inaplicable ya que se ingresa en el control constitucional donde prevalece sobre cualquier norma jurídica el acto de poder público, donde se adoptan medidas especiales para salvaguardar a las personas, instituciones, bienes, trabajos, culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

La designación empírica de lineamientos en la regulación de los Recursos Hídricos sobre los derechos de agua en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la privatización del líquido vital, deben ser analizados y debatidos en las asambleas comunitarias que contiene el informe de Ley a ser consultado sobre los derechos colectivos, la ausencia de inversión del estado en el sector comunitario, la pretendida mediación de los diferentes niveles de gobierno

en la gestión patrimonial, la ausencia de sanciones firmes a los contaminadores, la falta de prohibición de concesiones mineras y petroleras en fuentes de agua, son las causas de los conflictos en la inexistente aplicación de la consulta pre-legislativa a las comunidades indígenas en el uso de sus recursos naturales.

Prognosis

Efectos

El desinterés en la participación de las comunidades indígenas de Tungurahua sobre la consulta pre-legislativa, distribución y derechos de los recursos renovables permite al pueblo indígena de los Tomabelas consideren que la vida cada vez se encuentra amenazada por la falta de aplicación de leyes en las diferentes denominaciones.

La consulta pre-legislativa debe ser reformada, no se puede aplicar normas jurídicas sin que exista primero una consulta previa; ya que esto contribuye a la disputa del poder político sobre el manejo del líquido, el cual supuestamente está en las manos de las organizaciones indígenas y no se considera sus derechos y necesidades. La difusión de normas jurídicas deberá ser bien definida y aplicable en los procesos de nominación y regulación de los recursos hídricos y sus bienes asociados más importantes.

El control exclusivo del derecho al agua debe depender de las instancias previstas en la Ley de Recursos Hídricos, que está en manos del Ejecutivo para que sancione o vete. Estas dependencias forman parte del sistema Nacional Estratégico del Agua, encargado de articular a todos los actores encargados de la gestión integral de los recursos hídricos

El incumplimiento de las normas jurídicas por ciertas comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente rurales de la provincia de Tungurahua insisten a la Asamblea Nacional a una consulta pre-legislativa vinculante, es decir obligatoria para así tratar de alcanzar sus

propuestas que no son respetadas en las conversaciones del sector oficialista. Por ello proponen crear un consejo plurinacional como ente rector para determinar los derechos a la ley de aguas en lugar del Estado, ya que las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas consideran como privatización al uso de este bien por parte de los hacendados, las empresas embotelladoras, la industria láctea, las transnacionales mineras, inclusive los municipios y junta parroquiales que requieren para la potabilización al igual que la generación eléctrica, por eso da la impresión que tratan de mantener al sector gubernamental lo más alejado posible de sus actividades y lineamientos en la regulación de los recursos hídricos.

Formulación del problema

¿Cómo incide la ilusoria aplicación de la consulta pre-legislativa a las comunidades indígenas y el derecho al agua?

Interrogantes

1. ¿Cuáles son los efectos legales y fácticos al no aplicar la consulta pre-legislativa en el Ecuador?
2. ¿Cuáles son las dimensiones del Derecho al agua en la legislación nacional?
3. ¿Cuál es la solución más viable al problema de la investigación?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación Conceptual

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Constitucional

ASPECTO: Derecho al Agua – Consulta pre- legislativa

Delimitación Temporal

Primer semestre 2014.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en las comunidades indígenas de la Provincia Tungurahua, Cantón Ambato, comunidad de los Tomabelas.

Unidades de observación

Comuneros del pueblo indígena de los Tomabelas

Representantes de la comunidad

Representantes de la junta de aguas

Secretaria del agua

Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)

Justificación

La consulta pre-legislativa es uno de los cambios de mucho interés para la Constitución porque permitirá a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas participar en la elaboración de normas que mejoren sus derechos colectivos vinculados a los recursos hídricos. Estas decisiones han perdurado por muchos años y están prácticamente ausentes en la toma de decisiones y participación activa para socializar y mejorar el Plan Nacional y los Planes provinciales.

La presente investigación es importante porque necesita incorporar garantías en la aplicación de los derechos a la ley de aguas, buscando establecer justicia social democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural y plurinacional con un tratamiento diferente, justo un trato igualitario a personas de diferente condición y posición social, base del actual trato injusto a los usuarios y a las necesidades básicas de las comunidades indígenas.

La presente Investigación es factible llevar a la práctica porque se cuenta con la colaboración de los actores quienes van a participar en la Consultar Pre-legislativa como son la comunidad indígena de los Tomabela, secretaria del Agua,

Presidente de la comunidad, Presidente de la junta de aguas; entes autorizados de vigilar y preservar los derechos en la ley de recursos hídricos.

La consulta pre-legislativa del proyecto de ley sobre los recursos hídricos tendrá un impacto extraordinario si se cumple con lo ofrecido por el gobierno, el de permitir que los representantes de las diferentes organizaciones presenten sus derechos colectivos que contempla en la constitución de la república. En este contexto se analizará a la consulta pre-legislativa como una herramienta para las comunidades, pueblos y nacionalidades de involucrarse en las decisiones sobre los derechos a la ley de aguas.

Objetivo general

Investigar la incidencia de la ilusoria aplicación de la consulta pre-legislativa en el derecho al agua.

Objetivos específicos

1. Conocer los efectos de la ilusoria aplicación de la Consulta Pre-legislativa en las comunidades indígenas de Tungurahua.
2. Identificar los derechos de las comunidades indígenas en la Ley de Aguas
3. Plantear una alternativa de solución en la consulta pre-legislativa para la aplicación de los derechos en la ley de agua de las comunidades indígenas de Tungurahua.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

En las diferentes Universidades del País se han realizado diversas investigaciones que se relacionan con una de las variables de estudio de la presente investigación y que sirve de referente para la investigación planteada:

(Sánchez, S. 2010). UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLÍVAR - SEDE ECUADOR “Participación social en el procedimiento legislativo y control previo de constitucionalidad de proyectos de ley”. Expone las siguientes conclusiones:

Conclusiones.

- En las reflexiones de los griegos encontramos ya la necesidad de que las leyes sean el producto de la participación igual para llegar al libre consenso de seres libres para vivir bien y la institucionalización de una medida para evitar que leyes que vayan en contra de otras leyes puedan entrar en vigencia.
-
- El diálogo, en el mundo comunitario indígena, tiene los siguientes principios: empieza por saber escuchar, uyachin, que obedece al principio de escuchar el orden cósmico, y va paralelo al deber de obedecer y al deber de comunicar sólo la verdad, la conjunción de estos deberes permite mantener la vida comunitaria.
- Es importante continuar investigando en ésta y otras comunidades indígenas ancestrales sobre los principios y procedimientos de su

organización social y participación para como sobre sus conocimientos sobre el vivir bien, el buen vivir, el Sumak-Kawsay, a efectos de ponerlos en diálogo con la concepción euro-céntrica de Aristóteles y Marsilio de Padua del vivir bien, a fin de evidenciar sus lógicas distintas, pero buscando puntos de intersección que puedan ser útiles para aproximarse a una conceptualización de este principio, desde distintos aportes.

- Según las conclusiones del autor podemos analizar que las investigaciones realizadas a pueblos y comunidades indígenas determinan que un pueblo organizado con principios y procedimientos puede adaptarse a las decisiones que tome el poder ejecutivo, siempre y cuando favorezcan al Buen Vivir.

(Santibáñez, L. 2011). UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA. “Intercambio de derechos de uso de agua. Un modelo para la gestión sostenible del recurso hídrico” El autor luego de realizar su trabajo de investigación determina las siguientes conclusiones.

- Teniendo en cuenta la complejidad de las interacciones ambientales y la actividad humana como factor de impacto en su afectación, en lo concerniente a la oferta y la demanda hídrica, siendo un recurso renovable, y las posibles fuentes alternativas de suministro que depende de la calidad exigida para el uso al que se destine ha venido a ser un tema importante, por lo que se han celebrado compromisos importantes a nivel internacional donde en los que se ha promovido la protección y el respeto por el medio ambiente, considerando la carga natural del planeta y los factores determinantes del mismo, por lo que cada nación lleva a cabo acciones, seguimiento y estrategias mediante el empoderamiento de los ciudadanos o la sociedad en general a modo de sensibilización, promoviendo la cooperación y la democracia.
- Tales compromisos arrojan importantes indicadores a considerar tanto en materia de escasez hídrica, socio-económica y de gobernabilidad. Al

realizar un barrido sobre los indicadores elegidos, podemos apreciar que el modelo de gestión debe responder de manera multidisciplinaria y con multicriterio para hacer más sostenible la actividad humana con respecto a la necesidad ambiental.

En respuesta se pretende proponer nuevos modelos de gestión hídrica, considerando como unidad de gestión la Cuenca hidrográfica donde se consideren los aspectos antes mencionados y este proyecto de tesis propone cuestionarse y dar una posible respuesta a los objetivos inicialmente propuesto bajo principios de equidad y proporcionalidad.

- Para poner en marcha nuestro proceso, se han considerado que la información adquirida sobre los principales temas de este proyecto son los actuales y considerados como formales, con reconocimiento académico para iniciar y continuar con el proceso planteado en la propuesta metodológica.
- Que los indicadores seleccionados nos proporcionan información sobre el tipo de gobernabilidad y gobernanza, el tipo de disponibilidad y escasez hídrica, así como los factores socioeconómicos que puedan derivarse.

(Carrera, Luis. 2011). UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE QUITO “Ideas claras, como el agua. Microprogramas educativos sobre el derecho humano al agua en el Ecuador y los nudos críticos del proyecto de ley de recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua”, luego de realizar la investigación respectiva llega a las siguientes conclusiones:

- Encontramos un contexto de hermetismo entre la mayoría de personas pertenecientes a organizaciones sociales, ambientales y juntas de agua que fueron invitadas a llenar la encuesta; su participación no fue mayoritaria; tanto quienes se excusaron de participar en la encuesta, como los que decidieron expresarse, identificaron un ambiente político en el que articular opiniones, discursos y propuestas divergentes al discurso oficial

de la administración del Estado y su modelo de desarrollo es considerado un atentado personal contra quienes detentan el poder; este ambiente político dificulta la participación, inclusive cuando se trata de generar espacios de encuentro y diálogo.

- El componente educomunicativo de los productos de la serie se fortalece desde la vinculación e interacción directa con las personas y sus procesos organizativos; para eso elaboramos una guía pedagógica o guía de aplicación de los productos en encuentros educativos, como instrumento de acompañamiento y seguimiento para las personas y colectivos que empiezan a usar.

Aplicar y difundir los microprogramas en sus procesos para generar espacios y escenarios dialógicos de organización y participación efectiva; tal es el caso de la Organización Joven Comunitaria de Pastaza y el Colectivo La Hormiga, ambos de la ciudad amazónica del Puyo.

- La problemática del uso y aprovechamiento del agua, es una problemática global. Aunque los productos de la serie fueron desarrollados y producidos para el contexto del Ecuador; varios de los micros han sido descargados o escuchados por personas en distintos países del mundo, (Alemania, USA, Rusia), siendo más frecuente las descargas desde países latinoamericanos, (Perú, Venezuela, Argentina), lo que nos deja ver que en el contexto regional de América Latina tenemos problemáticas comunes en torno a los temas del agua y el medio ambiente.

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se basará en el enfoque crítico propositivo ya que parte de la necesidad de involucrar en la consulta pre-legislativa las garantías en la aplicación de los derechos a la ley de aguas de la comunidad de los Tomabelas, los pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Tungurahua quienes plantean algunas alternativas.

Fundamentación Axiológica

El derecho a la consulta pre-legislativa para normar leyes, reglamentos y derechos sobre el agua es un mecanismo esencial del Buen Vivir, en la medida en que permita el desarrollo de las potencialidades humanas y como tal garantiza la igualdad de oportunidades para todas las personas. Por otra parte, el Buen Vivir es un eje esencial del derecho de las comunas, comunidades y pueblos indígenas en el requerimiento que su uso y distribución del elemento vital sea el desarrollo del Sumak-Kawsay, es decir una sociedad democrática, equitativa, inclusiva, pacífica, promotora de la interculturalidad tolerante con la diversidad, respetuosa de la naturaleza y organizada en la ley de aguas.

Fundamentación Legal

La presente investigación se basará en la declaración universal de los derechos humanos (Manuel, 1998). Donde el autor manifiesta que todas las personas tienen derecho a una vida digna y se fundamenta en el Art. 425 de la Constitución de la República.

La función Ejecutiva del Estado propone un Proyecto de Ley de Recursos Hídricos, para cumplir con el mandato de la Constitución Política del 2008; donde se definía al Agua como un derecho humano esencial para la vida y preveía la necesidad de modificar la Ley de Aguas, para viabilizar la acumulación efectiva de ese derecho y la intención de controlar su uso.

En base a todos los planteamientos de las y los actores vinculados a la gestión pública y comunitaria del agua; organizaciones como ECUARUNARI-CONAIE, IEDECA, (Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas), CDES, (Centro de Derechos Económicos y Sociales), ISP, (Internacional de Servicios Públicos) y Acción Ecológica; sistematizan el debate sobre puntos claves que el Proyecto de Ley de Recursos Hídricos debe contemplar para garantizar el derecho al agua de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

(Yamin, 2006). La autora indica que la ley debe contemplar el derecho al consentimiento previo, libre e informado de las comunidades pueblos y nacionalidades sobre planes y programas de exploración, aprovechamiento y planificación de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente conforme a lo establecido en el Art. 57, numeral 7 de la Constitución de la República, al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración Universal de derechos de los Pueblos Indígenas.

(Asamblea Nacional, 2014). La Asamblea Nacional debe garantizar el derecho a ser consultados a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ante la aceptación de una medida legislativa, como es el caso de la Ley de 130 Recursos Hídricos de conformidad al Art. 57, numeral 17, de la Constitución.” La Constitución Política del Ecuador, aprobada el 28 de septiembre de 2008 por votación popular, donde reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece el derecho humano al agua y los derechos del buen vivir. En cuanto a la gestión del agua la Constitución define que será de carácter público y comunitario, pero la ley vigente permite la privatización; esta contradicción pone en riesgo los derechos antes mencionados. La inexistente aplicación de la consulta pre-legislativa a las comunidades indígenas en el uso de sus recursos naturales no han sido lo suficientemente debatidos, ni resueltos, es más, algunos de ellos como el Fondo del Agua ni siquiera son considerados en los informes de la Comisión de Soberanía Alimentaria.

Categorías fundamentales.

Con la finalidad de fundamentar teórica y científicamente la investigación se establece las siguientes categorías conceptuales:

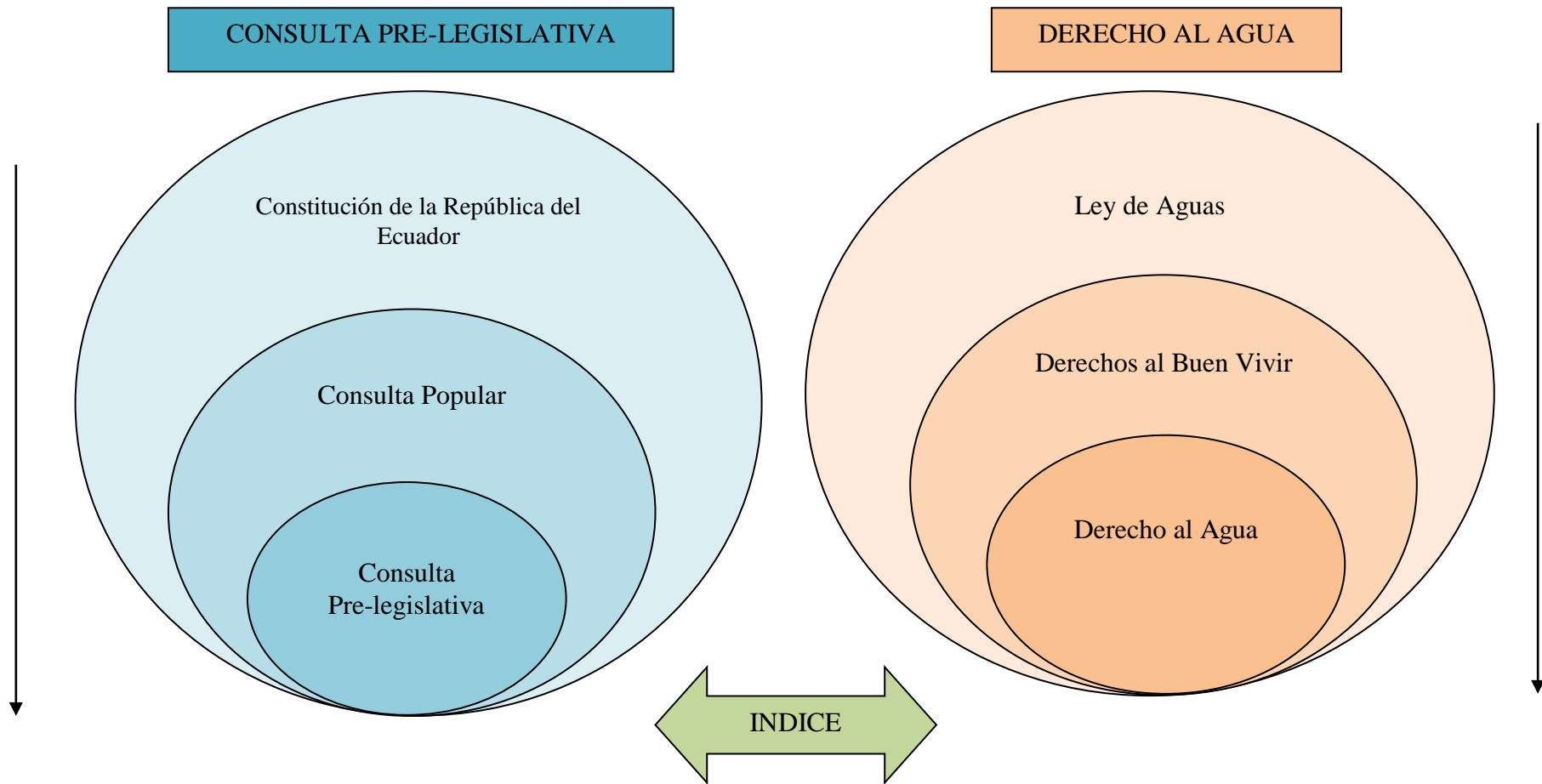


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales
Fuente: Marco teórico
Elaborado por: Liset Alexandra Segura

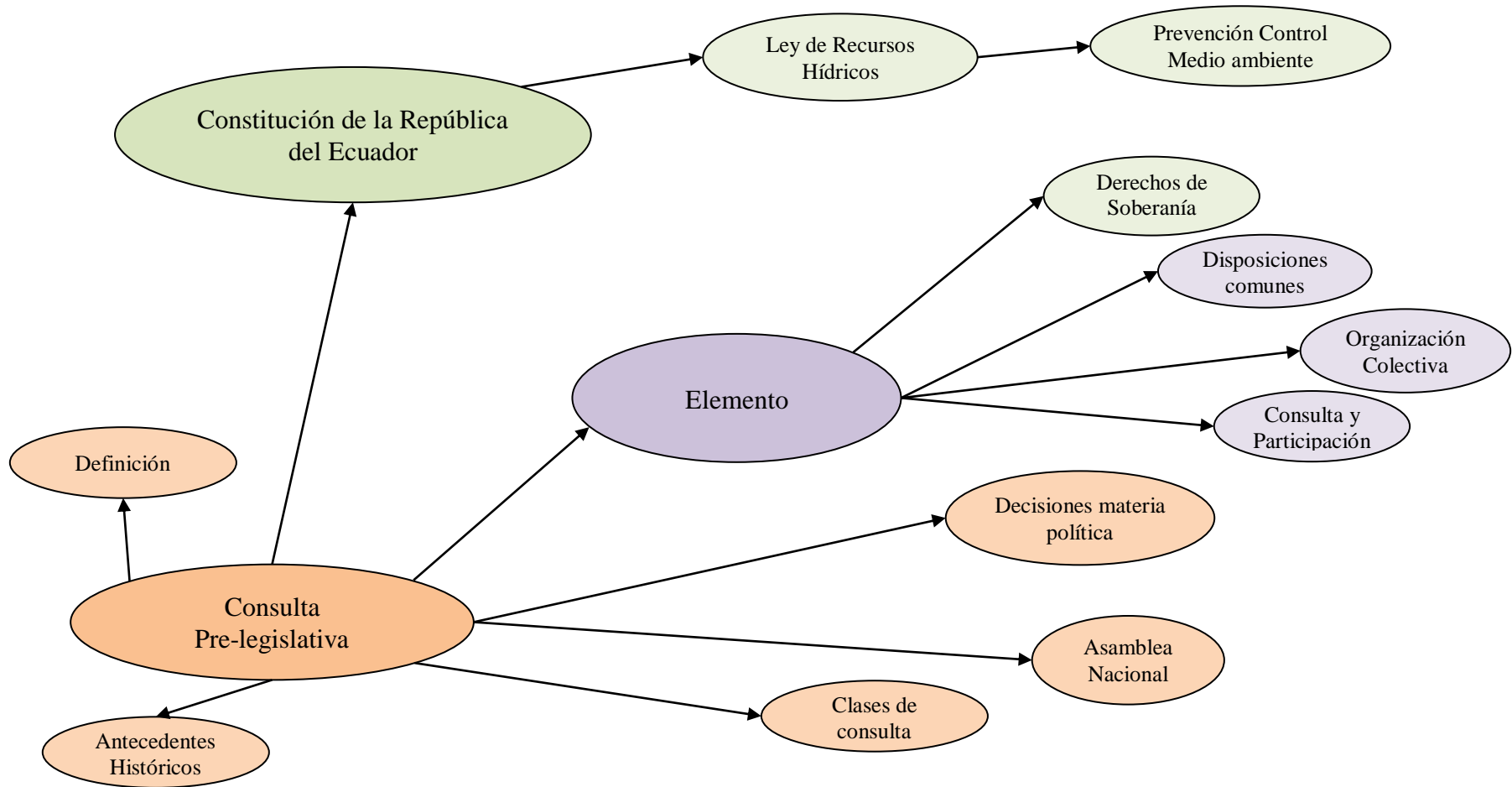


Gráfico No. 3 VARIABLE INDEPENDIENTE: Consulta Pre-legislativa
ELABORADO POR: Liset Alexandra Segura

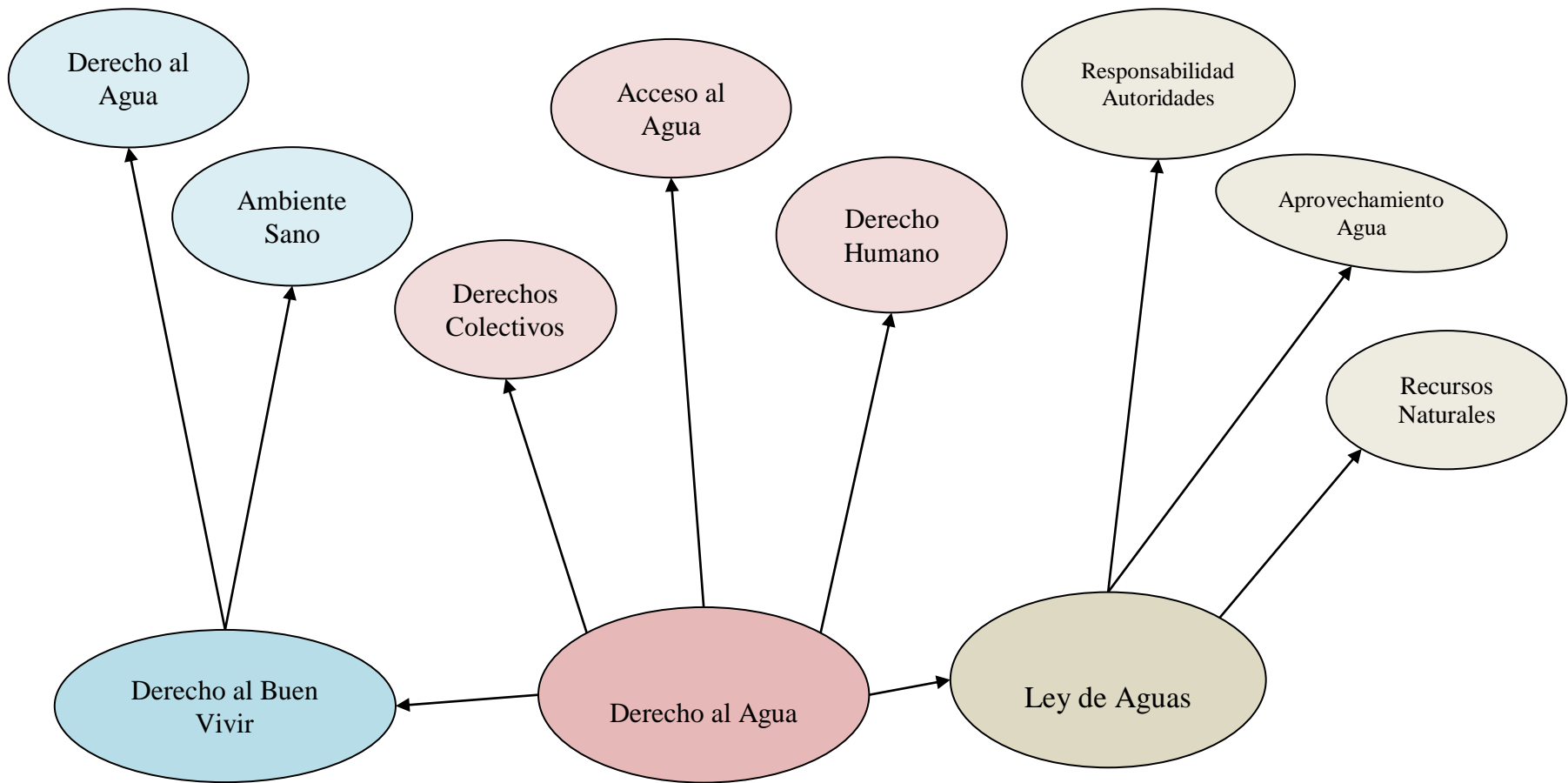


Gráfico No. 4 VARIABLE DEPENDIENTE: Consulta Derecho al Agua
ELABORADO POR: Liset Alexandra Segura

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSTITUCIÓN

(Quinteros, 2008). Revela que Constitución es un “texto confirmado del ordenamiento jurídico político de un país”, delo cual podemos deducir un pueblo condicionado un país empobrecido, deterioro acelerado del medio ambiental, corrupción generalizada de intereses grupales todo ello confirmado por el fallo de una consulta pre-legislativa.

Art. 1.- “El Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario. Intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

(Quinche, Ortíz y Crespo, 2009). La Consulta pre-legislativa es un derecho importante y protagónico que tiene las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sobre los recursos naturales los mismos que regulan la gestión de aguas a nivel regional y mundial, desde diferentes aspectos como:

- Analizar el derecho humano al agua.
- Sancionar la soberanía nacional sobre las aguas.
- Beneficiar la gestión popular de los Recursos Hídricos.
- Establecer tarifas en beneficio de cada uno que recibe el uso del agua.
- Prevenir la contaminación de los recursos hídricos.
- Reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y las comunidades locales.
- Redefinir las políticas de gestión de los Recursos Hídricos entre el Estado, gobiernos seccionales y la sociedad.

Para que las comunidades pueblos y nacionalidades alcancen su derecho en la constitución de la república deberán normarse políticas que permitan cumplir incorporar garantías en la aplicación de las leyes.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

(Ávila, 2006). La ley de prevenir y controlar la contaminación ambiental fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 374, y tiene como objetivo primordial precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, en pro del bienestar individual y colectivo frente al desarrollo del país, siendo necesario el establecimiento de normas y reglamentos en la consulta pre-legislativa para la ley de aguas.

Art. 1.- "**Naturaleza Jurídica.**- “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el gobierno Central y los Autónomos Descentralizados, de conformidad con la ley”.

El agua es el elemento vital para la vida, evidencia el buen vivir y se establece por encontrar en el hábitat de forma natural, como también lo indican los art. 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de recursos hídricos.

CONSULTA POPULAR

Asamblea Constituyente. (2007). Definición.- Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se llama a la población para que resuelva aspectos significativos para un país; y para resulte clara debe tener simplemente un SI y un NO. Para que dicha decisión popular sea ejecutada se debe realizar en lapso de tres meses, caso contrario el Presidente de la República deberá ejecutarla por medio de un Decreto de fuerza de ley.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 2.- Procedencia de la consulta popular.-“La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos o a la organización político administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplido los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular”.

Art. 6.- Consulta popular solicitada por la ciudadanía.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido trasladada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas...”.

ORGANIZACIÓN COLECTIVA

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos

constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

(Constitución, República Ecuador, 2008). Artículo 45. Derecho a ser consultados.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho ser consultados respecto de toda decisión o autorización que sea relevante y que pueda afectar a la gestión. La consulta deberá ser realizada por la autoridad única del agua a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades deberá ser previa, obligatoria, oportuna, libre, informada, en plazo razonable, de buena fe y por conducto de sus propias instituciones, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la participación ciudadana y el control social. La participación de las comunidades pueblos y nacionalidades permitirá perfeccionar el sistema de control de los representados sobre sus representantes.

CONSULTA PRE-LEGISLATIVA

(Constitución, República Ecuador, 2008). Es el derecho que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados en la creación de leyes están de por medio normas que pueden perturbar los derechos e influir de manera directa en su modo de vida, lo que complica sus costumbres hereditarias, sentido de pertenencia, formas de organización, conservación de la participación, lengua y religiosidad.

La consulta pre-legislativa sobre la Ley de Aguas que se realizó a 20 provincias, su resultado no fue nada optimista por los dirigentes indígenas, ya que aseguraron que la Comisión de Soberanía Alimentaria, presidida por Miguel

Carvajal y Mauricio Proaño, puede tener todas las buenas intenciones de recoger las sugerencias, es el pleno de la Asamblea el que deberá decidir y que ahí se evidenciarán injerencias del poder central.

La Consulta pre-legislativa hecha por la Asamblea Nacional para una nueva ley de aguas sigue siendo el centro del debate político, puesto que fue truncado por el gobierno ya que no existen elementos claros para la desprivatización y redistribución del líquido vital, y administración y gestión comunitaria. La CONAIE y otras organizaciones indígenas y sociales levantan procesos de lucha contra el neoliberalismo de más de 20 años y esperar la Consulta Pre-legislativa.

La Consulta Pre-legislativa está tomando decisiones en materia políticas públicas y no está considerando los derechos colectivos, a más de que no se cuenta con una planificación nacional y local, formulada participativamente para la gestión integrada de los recursos hídricos, para el agua potable y saneamiento, mientras que para riego se requiere socializar y mejorar el plan Nacional y que los Planes provinciales se formulen de manera participativa.

CONSULTA PREVIA

La Constitución reconoce este derecho colectivo en su art. 57 numeral 7 “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme la Constitución y la ley”

CONSULTA VINCULANTE

Se utiliza a una ley o disposición que ha de ser observada por un determinado sujeto o grupos de sujetos para los cuales ha sido creada. Aprovechando las últimas controversias sobre la ley de aguas que gestiona en estos días la Asamblea Nacional y ciertas comunidades indígenas rurales, reclaman que las consultas pre-legislativas deben ser vinculantes, es decir necesarias su estudio.

Una vez estudiado los artículos que corresponden a la consulta pre-legislativa podemos manifestar que la carencia de la norma jurídica, atenta contra los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la Constitución, indicando que no cuentan con un marco legal que garantice la aplicación de la consulta previa pre-legislativa, principio constitucional que se debería constar en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

Temas sustantivos para la Consulta Pre-legislativa del proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua

| Temas sustantivos de consulta | Artículos del Proyecto de ley que se refieren a los temas sustantivos de la Consulta Pre-legislativa | Artículos de la Constitución de la República |
|--|---|---|
| 1.Tradiciones encéntrales, lugares rituales y sagrados | Artículos 24,41, 43, 44, 88, 170 literales c) y l | Artículos 57, numeral 1 y 2 |
| 2.Gestión y manejo ancestral | Artículos 17,23 al 33, 35, 37, 38 literal b), 40, 56 al 63, 66, 68, 69, 101, 112, 117, 159, 163 y disposición transitoria | Artículo 57 numeral 6 y 8 |
| 3.Uso, usufructo y administración | Art. 6,8 inciso primero, 26, 27, 67, 86, 93, 137, 176 y 178 | Artículo 57 numeral 6 |
| 4.Derecho propio o consuetudinario | Artículos 38, 42, 150, 151, 152, 179, 205, 206 y 207. | Artículo 57 numeral 10 y 17 |
| 5.Participación y representación en los organismos oficiales | Artículos 12 literal d), 58, 61, 78, 175, 225, 226, 231, 238 y 234 | Artículo 57 numeral 16 |

Cuadro No. 1 Temas sustantivos para la consulta Pre-legislaiva

Fuente: Temas sustantivos para la Consulta Pre-legislativa, Recursos Hídricos.

Elaborado: Liset Alexandra Segura

LEY DE AGUAS

Con esta nueva ley del agua se juegan temas fundamentales para la reproducción social, cultural y económica de su vida misma. Mientras los habitantes de las ciudades se han distanciado de alguna manera de este tema tan vital, son los campesinos y los indígenas se movilizan en beneficio de toda la sociedad. Para cumplir con el mandato constituyente no basta con cerrar la puerta a futuras privatizaciones. Hay que revertir todas las privatizaciones existentes. Eso implica la redistribución del agua que está actualmente acaparada por muy pocas personas. La Constitución dispone, en consecuencia, en el artículo 281, "Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos." Complementariamente, en el artículo 282, "se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. "La redistribución supone control y capacidad de decisión de quienes, además, han construido los sistemas de riego y los han manejado

Se caracterizan por ser necesarias desde el punto de vista constitucional, para regular aspectos de vida social. Constituye una de las principales fuentes de Derecho, es una norma jurídica reguladora de los actos y de relaciones humanas, en una declaración de voluntad soberana, adaptable en determinado tiempo y lugar en la Constitución de la República.

El dominio, la jurisdicción y servidumbre

Para entender la aplicación de la normativa jurídica con dependencia al derecho al agua, es preciso diferenciar y deducir los conceptos de dominio, jurisdicción y servidumbre. El dominio otorga a su titular el privilegio de conservar, utilizar, deleitarse y reclamar a quien ilegalmente la tenga. Es el derecho que se encuentra sometida a la voluntad y ejercicio de una persona. La jurisdicción es el complemento de soberanías partitivas en las varias materias.

La diferencia entre dominio y jurisdicción es que la jurisdicción hace a los usos, el dominio hace a la titularidad del recurso. El dominio lleva necesariamente a la jurisdicción; la jurisdicción no lleva necesariamente al dominio. Pero, en última petición, tiene más asignación de poder la jurisdicción que el dominio y éste puede terminar deshabitado. La servidumbre es un derecho existente, imperecedero o temporal sobre una propiedad ajena del cual se puede utilizar o hacer uso de ciertos haberes de rutina o forzar al dueño que practique derechos de propiedad.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA EN ECUADOR

(Constitución República Ecuador 2008). Como se mencionó, Ecuador cuenta con un marco jurídico e institucional bastante amplio, mas ocasión resalta que es el único país de Suramérica que cuenta con una autoridad hídrica nacional y una Ley especial de Aguas, esta última reglamenta de manera coherente pero con escasos temas importantes como: el dominio y uso de las aguas, conservación y contaminación de las aguas, el derecho al aprovechamiento del recurso y las respectivas tarifas, tipos de agua, regulación, jurisdicción y procedimiento entre otros temas.

Las normas sustantivas y de procedimiento que regulan el agua se encuentran en los siguientes cuerpos legales: a) Constitución; b) Códigos Civil, Penal, de la Salud, de la Policía Marítima; c) Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social; d) Leyes de Gestión Ambiental, de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de Desarrollo Agrario, de Régimen Provincial, de Régimen Municipal, de Creación de la Comisión de Estudios CEDEGE, del Instituto de Meteorología e Hidrología (INAMHI), de Fomento de la Marina Mercante, Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, de Pesca y de Desarrollo Pesquero, Orgánica de Juntas Parroquiales, de Modernización, del Régimen del Sector Eléctrico; e) Decreto 2224 de creación del Régimen Institucional del Agua; f) Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la norma de calidad ambiental y de descarga de afluentes del recurso agua –incluido en el

Texto Unificado de Legislación Ambiental–, Reglamento ambiental de actividad hidrocarburífera, Reglamento ambiental de actividades mineras, Reglamento para la cría y cultivo de especies bioacuáticas, Reglamento orgánico funcional de PREDESUR; g) Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Presidencia de la República, Plan Nacional de Descentralización; h) Tratados y convenios internacionales.” (Iza. Rovere, 2006:249)

En cuanto a gobernanza de los recursos hídricos en el país SENAGUA (Secretaría Nacional del Agua) es el órgano rector a nivel nacional en la gestión y administración de recursos hídricos, cuyo trabajo es administrar el servicio integral e integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional a través de políticas, reglas, vigilancia y trabajo descentralizado para formar una eficaz dirección del uso y aprovechamiento del agua, a su vez:

“Desarrolla la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con una visión eco sistémica y sustentable. Fomenta en las políticas sectoriales y su regulación criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua. Promueve la protección de las cuencas hidrográficas dando énfasis a la conservación”

Las normas constitucionales sobre la contaminación ambiental están concernientes con el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equánime y libre de contaminación, y a una calidad de vida que certifique la salud, alimentación, nutrición, agua potable y saneamiento ambiental.

Algunos artículos establecen la obligatoriedad del Estado de suministrar a la humanidad una calidad de agua que esté dentro de las medidas determinadas por la ley. La Ley de Aguas regula los temas de abastecimiento de agua potable en condiciones óptimas para el consumo humano, contiene artículos que obligan a las personas a resguardar las fuentes y cuencas hidrográficas que sirven para el abastecimiento de agua, y prohíbe explícitamente la descarga directa o indirecta

de sustancias perjudiciales o indeseables que puedan contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente, las vías de suministro.

La contaminación industrial por el derrame de desechos peligrosos es inconfundible, la mayoría de industrias carece de procedimientos apropiados y medidas de prevención para evitar este problema. Las medidas de prevención en procesos productivos que sometan la carga edificadora de desechos son estimuladas por la propia Constitución, al incluir la contingencia de que el Estado otorgue estímulos tributarios a quienes realicen acciones ambientalmente amigables. Debido a su amplitud, el tema del dominio o la propiedad de un bien es difícil de determinar, no obstante el dominio del recurso agua debe entenderse de una manera particular. Algunos tratadistas afirman que las aguas corrientes no son susceptibles de dominio ya que pasan por nuestros ojos y no las podemos volver a ver, por tanto es imposible crear sobre ellas un dominio real como el que tenemos sobre una cosa corporal.

La Constitución establece que las aguas son bienes nacionales de uso público, por lo tanto; su dominio es inalienable e imprescriptible, su uso y aprovechamiento corresponde al Estado o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la ley. El Código Civil considera como bienes nacionales de uso público los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren en una 34 misma heredad. En la Ley de Aguas también se incluye este principio, al señalar que ningún particular puede apropiarse de aguas, cualquiera que sea su origen y condición. Los bienes públicos están fuera del comercio y por tanto, nadie puede adquirir algún derecho patrimonial. La incipiente crisis mundial de recursos hídricos, responde a un problema de gobernanza, en que las distintas sociedades se enfrentan a retos sociales, económicos y políticos sobre la forma de administrar el agua. La sustentabilidad y el desarrollo sólo pueden darse mediante la buena gestión del agua, pues es una fuente de potencial conflicto, aunque también puede ser el medio para entablar un diálogo eficaz que fomente lazos de confianza y seguridad entre los estados, la cooperación entre países que comparten recursos hídricos es crucial, especialmente en áreas donde el recurso es escaso.

En la actualidad la mayor preocupación viene de la mano de la definición de medidas para proteger las aguas internacionales y transfronterizas contra la contaminación y daños económicos, sociales y culturales. Bajo esta perspectiva, se ha suscrito un sinnúmero de convenios, tratados y acuerdos internacionales respecto de aguas marítimas y continentales. Es así que para el gobierno ecuatoriano son importantes las prioridades señaladas por la VII Reunión de la Comisión de Desarrollo Sostenible del Consejo Económico y Social de la ONU, en el sentido de que uno de los mayores problemas ambientales marinos es el manejo integrado de las zonas costeras y la necesidad de contrarrestar los efectos adversos derivados de la actividad industrial y de los asentamientos humanos en ese ambiente. Por ello, realiza esfuerzos para mantener y rehabilitar la biodiversidad de dichas zonas. Con relación a las aguas continentales, Ecuador ha suscrito algunos acuerdos de carácter bilateral con países ubicados en la zona de frontera, con el fin de establecer medidas tendientes a mejorar la calidad de vida de las poblaciones y a promocionar sus actividades productivas en el marco de gestión integral de la cuenca.

En el manejo de los recursos hídricos compartidos, la tendencia es crear en cada país organismos técnicos y operativos que se reúnan constantemente para delinear acciones de mantenimiento y conservación de la cuenca, generar información de carácter ambiental, social y económico, estructurar programas de educación ambiental, y crear vínculos entre las entidades que tienen injerencia en el manejo de los recursos en la cuenca. El enfoque inicial de los convenios y 35 acuerdos internacionales consideraba la realización conjunta de programas y proyectos que promovieran el desarrollo de las zonas involucradas; no obstante, con el pasar del tiempo, se ha identificado la necesidad de instancias de coordinación y de gestión binacionales que puedan representar las necesidades de las poblaciones de cada país para estructurar los lineamientos de las acciones prioritarias a ser desarrolladas en la cuenca hidrográfica compartida, tal como afirma la Teoría de la Soberanía Territorial Restrictiva.

Las consecuencias de este tipo de determinaciones son importantes para el régimen de aprovechamiento de los cursos de agua porque significa que los

caudales que pueden ser utilizados, en ningún caso, deben afectar a los caudales ecológicos previamente establecidos, salvo en situaciones de emergencia.

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 1.- Dimensiones del agua.- El agua presenta las siguientes dimensiones:

- a) Agua Vida. Representa su función esencial como fuente de vida humana y natural, y comprende su uso para el desarrollo de actividades básicas e indispensables para la existencia tales como el consumo humano, riego en garantía de la subsistencia y soberanía alimentaria, y la preservación de la Pacha Mama.
- b) Agua Ciudadanía. Alude a sus funciones sociales y culturales necesarias para el desarrollo de actividades y servicios públicos de interés general para la ciudadanía y su bienestar.
- c) Agua Desarrollo sustentable. Comprende su utilización como recurso estratégico de crecimiento económico y social en relación con el desarrollo de actividades económicas productivas distintas de aquellas orientadas a la garantía de la soberanía alimentaria, en el marco de la planificación democrática de la economía.

El agua es un derecho humano fundamental e inevitable, es patrimonio de la humanidad, imperecedero e inembargable. Los recursos hídricos son propiedad natural del Estado, serán de exclusiva competencia y tendrá el compromiso de disponer, regular, vigilar y tramitar este sector estratégico, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, reserva, preocupación y validez.

BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Art. 411.- **Uso y aprovechamiento del agua.-** El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo-hidrológico. Se regulará

toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- **Responsabilidad de la autoridad a cargo de la gestión del agua.**- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco-sistémico.

DERECHO AL AGUA

ONU. (2010). El derecho Humano al agua y el Saneamiento. El Derecho Humano al Agua, no contempla el acceso a un mínimo vital gratuito para todas las personas, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua debe contemplar una condena, al menos moral, para los organismos financieros internacionales que durante décadas se dedicaron a impulsar la privatización de las fuentes y servicios de agua en los países en vías de desarrollo; estas prácticas aún se mantienen vigentes y son un claro atentado contra los derechos de los pueblos y sus culturas, en el reconocimiento del Derecho Humano al Agua por parte del sistema de Naciones Unidas; en el Ecuador, la Constitución Política del 2008 definía al Agua como un derecho humano esencial para la vida y preveía la necesidad de una nueva Ley de Aguas, que posibilite la concreción efectiva del derecho al agua.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 12.- indica que todos los seres humanos de mundo tenemos derecho al agua no importa condición social raza religión o etnia cultural ya que es fundamental e irrenunciable para el buen vivir, es patrimonio nacional de uso público, exclusivo, duradero e inembargable. El derecho de aguas que hoy en día rige en las comunidades indígena-campesinas del sector rural, se administra en base a términos de un

conflicto socio-histórico entre formas burocráticas (individualizadas) de administrar el agua y formas locales (comunitarias y colectivas). Estas formas locales de "hacer derecho al agua" han sido constituidas por la historia y parten de una lógica interna que mantiene su propia racionalidad comunicativa, que sugiere diseños para la vida y la estructura de la práctica social.

DERECHOS Y ACCESO AL AGUA

Artículo 28. Derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso al derecho humano al agua.- Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. Las políticas y las asignaciones de recursos en materia de agua y las inversiones en dicho sector se orientarán a garantizar el acceso al agua a todos los miembros de la comunidad en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO I

DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 57.- Definición. El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad

para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

DERECHOS COLECTIVOS DE COMUNAS COMUNIDADES PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

(Redacción Política, 2014).Según análisis de diario El telégrafo sobre “mejorar el texto del proyecto de Ley de Recursos Hídricos” se establece que busca una alianza de prohibición a la privatización del agua estableciendo coaliciones público-comunitarias para el funcionamiento eficiente del derecho al agua. Hablando de derechos individuales y colectivos, aludiremos los de la jurisdicción indígena y universales, donde existen roces con algunas comunidades naturales sobre el derecho agua, quienes autorizan su representación a los dirigentes, fundamentalmente con el derecho a la autonomía para decidir sobre estrategias de redistribución.

Art. 71. Derechos Colectivos sobre el agua.- “Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio desde su propia convicción gozan de los siguientes derechos colectivos sobre el agua:

- a. Conservar y proteger el agua que fluye por sus tierras y territorios en los que habitan y desarrollan su vida colectiva.
- b. Participar en el uso y usufructo y gestión comunitaria del agua que fluye por sus tierras y territorios y sea necesaria para el desarrollo de su vida colectiva;
- c. Conservar y proteger sus prácticas de manejo y gestión de agua en relación directa con el derecho a la salud y la alimentación.
- d. Mantener y fortalecer su relación espiritual con el agua.
- e. Salvaguardas y difundir sus conocimientos colectivos con el agua, ciencias, tecnológicas y saberes ancestrales sobre el agua;
- f. Ser consultados de forma obligatoria previa, libre, informada en plazo razonable, acerca de toda su decisión normativa o autorización estatal

relevante que pueda afectar a la gestión del agua que discurre por sus tierras y territorios;

- g. Participar en la formulación de estudios de impacto ambiental sobre actividades que afecten los usos y formas ancestrales de manejos de aguas en sus tierras y territorios.
- h. Tener acceso a información hídrica veraz, completa en un plazo razonable;
- i. Participación en el control social de toda actividad pública o privada susceptible de general impacto o afecciones sobre los usos y formas ancestrales de gestión del agua en sus propiedades y territorios.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercerán estos derechos a través de sus representantes en los términos previstos en la constitución y la ley.

BUEN VIVIR

Vivir a plenitud según la (Constitución, República Ecuador, 2008), es vivir creando proyectos de ciudadanización donde primen los derechos y estén disponibles a una convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, como lo establece la constitución de 2008 para alcanzar el Buen Vivir, el *sumak-kawsay*; dando así prioridad los ciudadanos para que tengan los mismos derechos y oportunidades en igualdad, equidad de género, respeto a la pluriculturalidad, al patrimonio subsidiario y no en un patrimonio del momento.

La Constitución de la República del Ecuador en su carta Magna del 2008, los ciudadanos ecuatorianos en un 72% aprobaron en las urnas la redacción del capítulo segundo sobre los Derechos del buen vivir que contempla el art. 12 hasta el art. 34, los mismos establecen su ámbito de aplicación en: Agua y alimentación, ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud y Trabajo y seguridad social.

El objetivo del buen vivir es alcanzar y testificar las pequeñas referencias de la población para llevar una vida simple y modesta pero digna y feliz.

DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Art. 12.- **Derecho al agua.**- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Ambiente Sano

Art. 14.- **Derecho a un ambiente sano.**- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak-Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

HIPÓTESIS

1.- La inexistente aplicación de la consulta pre-legislativa a las comunidades indígenas, incide en el derecho al agua.

2.- La inexistente aplicación de la consulta pre-legislativa a las comunidades indígenas, no inciden en el derecho al agua.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Consulta Pre-legislativa

VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho al Agua.

CAPÍTULO III

METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación será cualitativa y cuantitativa, tratándose de una intervención profesional mediante la realización de prácticas profesionales en un estudio jurídico, donde se necesita constatar el problema de las comunidades, pueblos y nacionalidades de la provincia de Tungurahua respecto a la consulta pre-legislativa; que a pesar de estar estipulado en la Constitución, no está determinada en la Ley de Recursos Hídricos, de tal manera que infringe incorporar garantías en la aplicación de los derechos a la ley de aguas, lo que significa que el problema existe y no es considerada por el cuerpo legal, para lo que se focaliza las fases respectivas que se detallan a continuación las mismas que permitirán verificar la hipótesis planteada.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Documental bibliográfica.- La investigación se instituirá apoyándose en fuentes bibliográficas, hemerográfica y archivistas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos de revistas, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas; esta particularidad permitirá determinar con claridad los resultados en la ejecución de la investigación tanto en la parte teórica como de campo, facilitando el análisis del fenómeno en estudio y localizar sus causas y efectos.

De Campo.- Se investigará en el lugar de los hechos, es decir directamente el investigador con la realidad de los usuarios y representantes de las comunidades

Indígenas de la provincia de Tungurahua. Esto permitirá recolectar información sobre la consulta pre-legislativa que tiene por objeto incorporar y garantizar la aplicación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la ley de aguas en la provincia de Tungurahua, la participación protagónica de los involucrados permitirá precisar su origen y evolución y así establecer una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratoria

Una vez formulada la hipótesis de trabajo investigaremos las razones existentes para realizar la consulta pre-legislativa sobre normativas que deben ser consideradas en la ley de aguas y que son de beneficio para las comunas comunidades pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Tungurahua.

Descriptiva

La consulta pre-legislativa necesita incorporar y garantizar la aplicación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la ley de aguas en la provincia de Tungurahua, estando de por medio políticas e imposiciones que no son tomados en cuenta por la Asamblea Nacional y que pueden afectar al Sumak-Kawsay.

Esto viabilizará la realidad de una representación objetiva en la actualidad donde se desarrolla el problema, inevitable para posicionarme en la problemática y así demostrar su existencia en nuestra sociedad.

Correlación

Permitirá relacionar la variable independiente Consulta Pre-legislativa y la variable dependiente Derecho al Agua para establecer su restricción.

POBLACIÓN Y MUESTRA

| POBLACIÓN | FRECUENCIA | % | MUESTRA |
|---|------------|--------|---------|
| Comuneros del pueblo indígena de los Tomabelas | 680 | 98% | 680 |
| Representantes de la comunidad | 4 | 0.58 % | 4 |
| Representantes de la junta de aguas | 4 | 0.58% | 4 |
| Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) | 3 | 0.43 % | 3 |
| Secretaria del agua | 3 | 0.43% | 3 |
| Total: | 694 | 100% | 664 |

Cuadro No. 2 Población y Muestra

Fuente: Población y Muestra.

Elaborado: Liset Alexandra Segura

POBLACIÓN

| | |
|---|-----|
| Comuneros del pueblo indígena de los Tomabela | 680 |
| Representantes de la comunidad | 4 |
| Representantes de la junta de aguas | 4 |
| Secretaria del agua | 3 |
| Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) | 3 |

MUESTRA

Valores:

n = tamaño de la muestra $n = 254$

N = Población $N = 694$

E = Error de muestreo $E = 5\%$

Desarrollo

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{694}{0.05^2(694 - 1) + 1}$$

$$n = 254 \text{ MUESTRATOTAL}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Consulta Pre-legislativa

| CONCEPTUALIZACIÓN | CATEGORÍAS | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICAS INSTRUMENTOS | |
|---|------------------------------------|-------------------------|---|---|---------------|
| <p>Es un mecanismo cuyo propósito es promover la participación ciudadana en diferentes etapas de la elaboración de leyes, a través de foros, consultas sugerencias, mesas itinerantes. Esto es muy importante porque nos permite acceder y amparar en la Constitución de la Ley del Ecuador</p> | Consulta Pre-legislativa | Consulta Previa | ¿Qué conoce sobre la consulta pre-legislativa? | Encuestas | |
| | Consulta Popular | Derechos Colectivos | ¿Cuándo se realiza una consulta popular? | | |
| | Constitución de la Ley del Ecuador | Participación ciudadana | | ¿Por qué es necesario la participación de los pueblos indígenas en la consulta? | Cuestionarios |
| | | | | ¿Cuáles son los derechos colectivos en la consulta pre-legislativa? | |
| | | | ¿Qué beneficios ampara la Constitución de la Ley del Ecuador? | | |

Cuadro No. 3 Variable Independiente: Consulta Pre-legislativa
Elaborado por: Liset Alexandra Segura

VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho al Agua

| CONCEPTUALIZACIÓN | CATEGORÍAS | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICAS INSTRUMENTOS |
|--|---|---|--|---------------------------------------|
| <p>Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del estado, todas las personas ejercen el derecho al agua en condiciones de igualdad, siendo el elemento vital para evidenciar el buen vivir</p> | <p>Ley Orgánica de Recursos Hídricos</p> <p>Derecho al Agua</p> <p>Constitución</p> | <p>Ley de Aguas</p> <p>Derecho al Buen Vivir</p> <p>Derecho Colectivo de Comunas</p> <p>Sistema Nacional estratégico del agua</p> | <p>¿Cuáles son los derechos de acceso al agua?</p> <p>¿Qué forjan los derechos del buen vivir?</p> <p>¿Por qué se exige los derechos colectivos en la ley de aguas?</p> <p>¿Cuáles son los principios básicos en la ley de Recursos Hídricos?</p> <p>¿Conoce usted quienes forman parte del régimen jurídico del agua en el Ecuador?</p> | <p>Encuestas</p> <p>Cuestionarios</p> |

Cuadro No. 4 Variable Dependiente: Derecho al Agua
Elaborado por: Liset Alexandra Segura

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El sondeo del presente trabajo se realizará con la recolección, procesamiento, análisis e interpretación de la información de la posterior forma:

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|--|--|
| ¿Para qué? | Para conseguir los objetivos de la investigación |
| ¿A qué personas o sujetos? | - Usuarios - Representantes |
| ¿Sobre qué aspectos? | Derechos en la Ley de Aguas. |
| ¿A quién? | Investigadora: |
| ¿Cuándo? | Primer trimestre del año 2015 |
| ¿Lugar de recolección de la información? | Comunidades indígenas de Tungurahua |
| ¿Cuántas veces? | Una vez |
| ¿Qué técnicas de recolección? | Encuestas a Usuarios y representantes |
| ¿Con qué? | Cuestionario Estructurado |
| ¿En qué situación? | Sesiones de comunidades Sesiones generales de agua de regadío |

Cuadro No. 5 Plan de Recolección de Información

Fuente: Plan de recolección de información

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

| TÉCNICAS DE INFORMACIÓN | INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN | TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN |
|-------------------------|--|---|
| Información primaria | Cuestionario Estructurado | Encuestas a representantes y usuarios |
| Información Secundaria | Libros de Derecho, Leyes, Jurisprudencia, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Constitución de la República. Tesis de grados | Lectura Científica |

Cuadro No. 6 Plan de Procesamiento de la Información

Fuente: Plan de procesamiento de la información

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Para aplicar las entrevistas se procederá de la siguiente manera:

Revisión y Codificación de la Información: Luego de obtener la información pertinente se emanará su respectiva codificación, señalando un número para cada una de las categorías incluidas en las preguntas que se realizará en la encuesta el mismo que nos ayudara a tabular los datos.

Tabulación de la Información: Nos permitirá conocer el resultado insoportable del fenómeno objeto de estudio, permitirá de determinar la frecuencia con que aparecerá y su impacto en las variables.

Análisis de datos: Permitirá realizar un análisis de los datos que se obtenga y determinar el grado de complejidad d la hipótesis.

Selección de Estadígrafos: Considerando que la población a la que se va aplicar la encuesta la numerosa se pretende utilizar el estadígrafo SPSS.

Presentación de los datos: Para representar los datos se lo hará en una forma gráfica utilizando barras verticales.

Interpretación de Resultados: Analizaremos cada uno de los datos con sus respectivos resultados y así poder relacionar con el marco teórico.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacado tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

Para el análisis de los resultados se utilizaron tablas y gráficos de pastel, utilizando el programa de Microsoft Excel, cuyo análisis e interpretaciones se enunciarán más adelante en este trabajo.

Interpretación de datos

La presente investigación se realizó en la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

1. ¿Qué conoce sobre la consulta pre-legislativa?

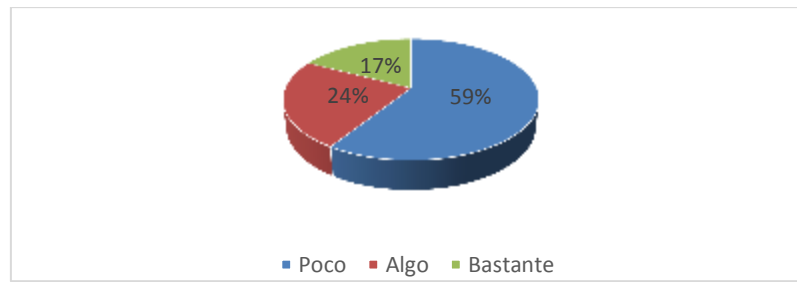
Cuadro No. 7 Pregunta No. 1

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|------------|-------------|-------------|
| Poco | 150 | 59% |
| Algo | 60 | 24% |
| Bastante | 44 | 17% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 5 Pregunta No. 1



ANALISIS

Ciento cincuenta personas encuestadas que pertenecen al 59% manifiestan que conocen muy poco sobre la consulta pre-legislativa, 60 individuos que corresponde al 24% expresan que algo conocen y 44 sujetos que incumben al 17% señalan que conocen bastante sobre la consulta pre-legislativa.

INTERPRETACIÓN

Luego de realizar un análisis podemos descubrir que la Consulta Pre-legislativa está tomando decisiones en materia políticas públicas y no está considerando los derechos colectivos, a más de que no se cuenta con una planificación nacional y local, formulada participativamente para la gestión integrada de los recursos hídricos, mejorar el plan Nacional y que los Planes provinciales se formulen de manera participativa.

2. ¿Cuándo se realiza una consulta popular?

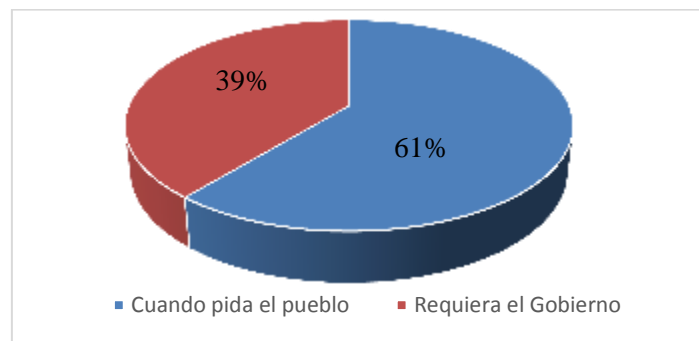
Cuadro No. 8 Pregunta No. 2

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|-----------------------|-------------|-------------|
| Cuando pida el pueblo | 154 | 61% |
| Requiera el Gobierno | 100 | 39% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 6 Pregunta No. 2



ANALISIS

En la presente tabla apreciamos que 154 humanos que personifican el 61% denuncian que cuando pida el pueblo se debe realizar una consulta popular, y 100 entes que recaen en el 39% exponen que se debe realizar cuando el gobierno lo requiera.

INTERPRETACIÓN

Según la observación de los datos obtenidos se puede indicar que para que haya una consulta popular se debe utilizar un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se llama a la población para que resuelva aspectos significativos para un país; y para resultar clara debe tener simplemente un SI y un NO.

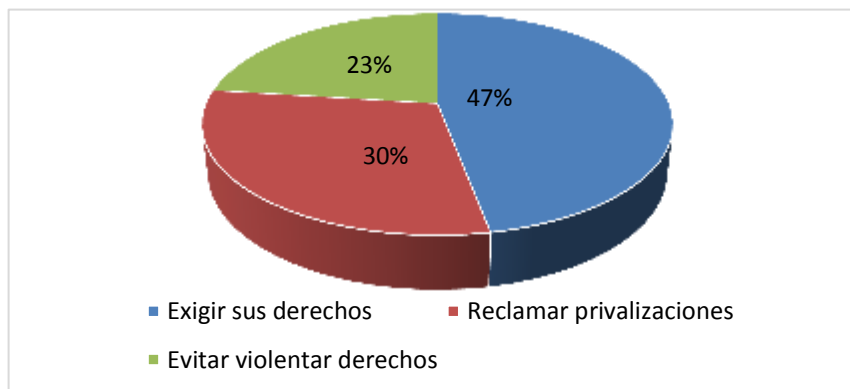
3. ¿Por qué es necesario la participación de los pueblos indígenas en la consulta?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 3

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|--------------------------------------|-------------|-------------|
| Exigir sus derechos | 120 | 47% |
| Reclamar privatizaciones Jurídicas | 75 | 30% |
| Evitar violentar derechos colectivos | 59 | 23% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela
Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 7 Pregunta No. 3



ANALISIS

Para 120 naturales que representan 47% manifiestan que es necesario la participación de los pueblos indígenas en la consulta para exigir sus derechos, 75 de nativos que son el 30% exponen que se debe reclamar las privatizaciones jurídicas y 59 indígenas que pertenece al 23% indica que se debe evitar violentar los derechos colectivos.

INTERPRETACIÓN

La participación de los pueblos indígenas en la consulta es ineludible, porque permitirá corregir el sistema de control de los representados sobre sus representantes y exigir sus derechos.

4. ¿Cuáles son los derechos colectivos en la consulta pre-legislativa?

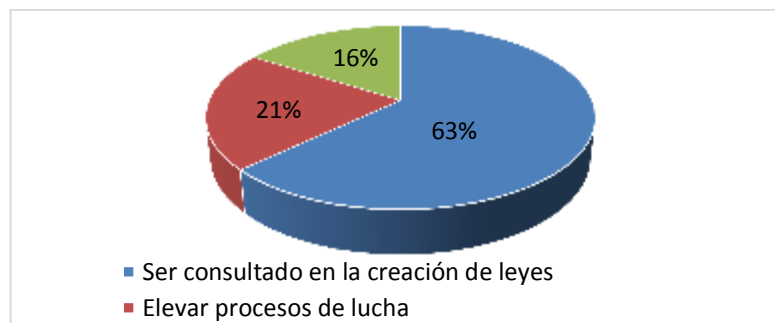
Cuadro No. 10 Pregunta No. 4

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|---|-------------|-------------|
| Ser consultado en la creación de leyes | 160 | 63% |
| Elevar procesos de lucha | 54 | 21% |
| Participar en decisiones de los derechos colectivos | 40 | 16% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 8 Pregunta No. 4



ANALISIS

En el cuadro número diez, 160 personas que personalizan al 63% revelan que los derechos colectivos en la consulta pre-legislativa deben ser consultados en la creación de leyes, mientras que 54 sujetos que son el 21% dicen que se debe elevar procesos de luchas y 40 individuos que es el 16% indican que han participar en decisiones de los derechos colectivos.

INTERPRETACIÓN

El pueblo luego de analizar los derechos colectivos en la consulta pre-legislativa establece que es importante y protagónico que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas participen sobre los recursos naturales los mismos que regulan la gestión de aguas a nivel regional y mundial, desde diferentes aspectos.

5. ¿Qué beneficios ampara la Constitución de la República del Ecuador?

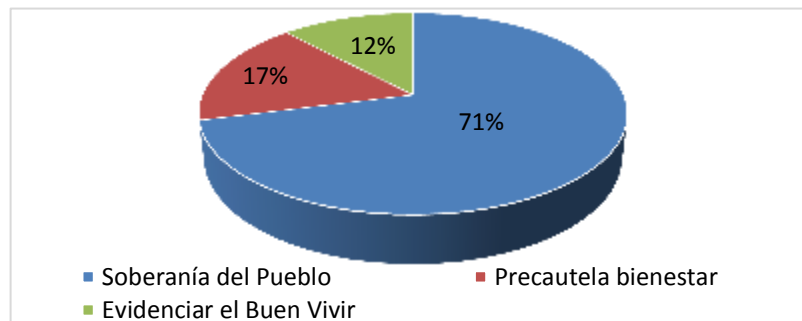
Cuadro No. 11 Pregunta No. 5

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|--|-------------|-------------|
| Soberanía del Pueblo | 180 | 71% |
| Preautela bienestar individual y colectivo | 42 | 17% |
| Evidenciar el Buen Vivir | 32 | 12% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 9 Pregunta No. 5



ÁNALISIS

Para 180 personas que significan el 71% muestran que la Constitución de la República ampara la soberanía del Pueblo, 42 prójimos que es el 17% expone que precautela el bienestar individual y colectivo y 32 elementos que simboliza el 12% evidencia que la Humanidad goza de los derechos del Buen Vivir.

INTERPRETACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza y tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

6. ¿Cuáles son los derechos de acceso al agua?

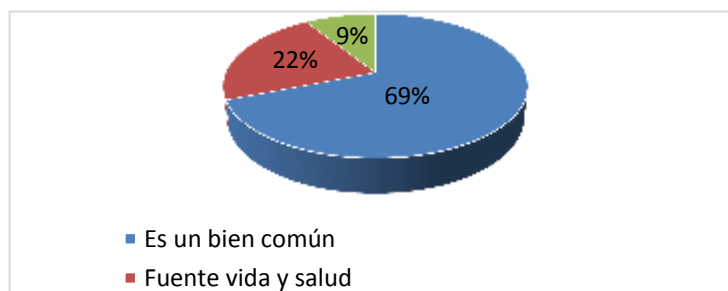
Cuadro No. 12 Pregunta No. 6

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|---|-------------|-------------|
| Es un bien común de la Humanidad | 175 | 69% |
| Fuente vida y salud | 55 | 22% |
| Instrumento que favorece a todos los niveles en condiciones de igualdad | 24 | 9% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 10 Pregunta No. 6



ANÁLISIS

Luego de analizar los datos obtenidos podemos estipular que 175 personas que equivalen al 69% manifiestan que los derechos al agua es un bien común de la Humanidad, 55 que es el 22% indican que es fuente vida y salud y 24 individuos que representan el 9% expresan que es un instrumento que favorece a todos los niveles en condiciones de igualdad.

INTERPRETACIÓN

Los derechos de acceso al agua es desarrollar el derecho humano al agua, así como regular la autorización, gestión, preservación, conservación, uso y aprovechamiento del agua, comprendidos dentro del territorio nacional en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el Sumak Kawsay o buen vivir.

8. ¿Qué forjan los derechos del buen vivir?

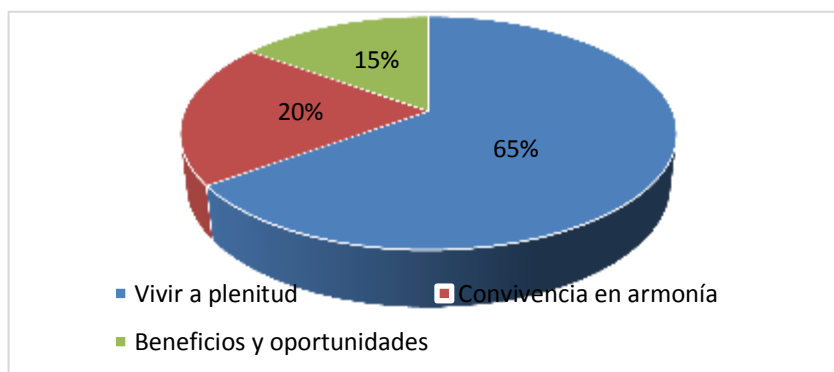
Cuadro No. 13 Pregunta No. 7

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|----------------------------|-------------|-------------|
| Vivir a plenitud | 164 | 65% |
| Convivencia en armonía | 50 | 20% |
| Beneficios y oportunidades | 40 | 15% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 11 Pregunta No. 7



ANÁLISIS

Acerca de los derechos que forjan el buen vivir 164 personas con un 65% señalan que un derecho es vivir a plenitud, 50 con un porcentaje de 20% presentan que también es un derecho la convivencia en armonía y 40 hombres con un 15% comentan que también es un derecho los beneficios y oportunidades.

INTERPRETACIÓN

Los derechos que forjan el buen vivir son el derecho al agua y alimentación, ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud y Trabajo y seguridad social. El objetivo del buen vivir es alcanzar y testificar las pequeñas referencias de la población para llevar una vida simple y modesta pero digna y feliz.

8. ¿Por qué se exige los derechos colectivos en la ley de aguas?

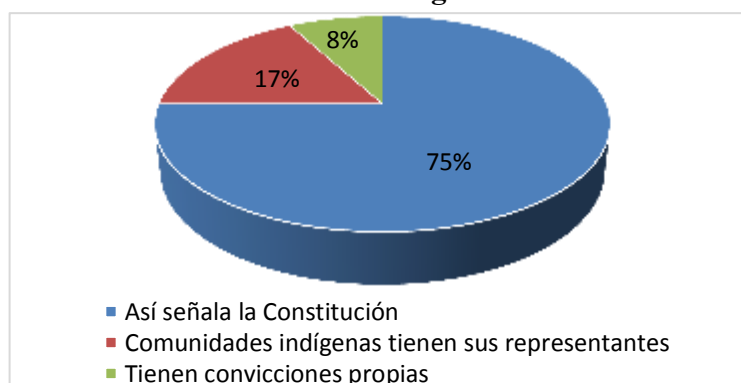
Cuadro No. 14 Pregunta No. 8

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|---|-------------|-------------|
| Así señala la Constitución | 190 | 75% |
| Comunidades indígenas tienen sus representantes | 44 | 17% |
| Tienen convicciones propias | 20 | 8% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 12 Pregunta No. 8



ANÁLISIS

Ciento noventa personas que representan al 75% exigen los derechos en la ley de aguas porque así señala la Constitución, 44 personas con un porcentaje de 17% muestran que las comunidades indígenas tienen sus representantes y un 8% que toca a 20 individuos exponen que tienen sus convicciones propias.

INTERPRETACIÓN

Inmediatamente de razonar sobre derechos colectivos en la ley de aguas podemos decir que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio desde su propia convicción gozan de conservar y proteger el agua, participar en el uso y usufructo y gestión comunitaria, conservar y proteger sus prácticas de manejo en salud y alimentación, mantener y fortalecer su relación espiritual, salvaguardar y difundir sus conocimientos colectivos, ser consultados de forma obligatoria, participar en estudios de impacto ambiental, tener acceso a información hídrica, participación en el control social, a través de sus representantes.

9. ¿Cuáles son los principios básicos en la ley de Recursos Hídricos?

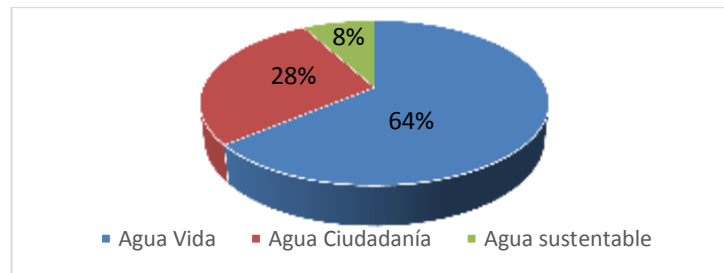
Cuadro No. 15 Pregunta No. 9

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|------------------|-------------|-------------|
| Agua Vida | 164 | 64% |
| Agua Ciudadanía | 68 | 28% |
| Agua sustentable | 22 | 8% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela

Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 13 Pregunta No. 9



ANÁLISIS

Ciento sesenta y cuatro ciudadanos que simbolizan el 64% declaran que los principios básicos en la ley de Recursos Hídricos es agua vida, 68 organismos que es el 28% anuncia que el agua es de la ciudadanía, y un 8% que figura a 22 individuos dicen que el Agua es sustentable.

INTERPRETACIÓN

Podemos concluir comentando que el agua es un derecho humano fundamental e inevitable, es patrimonio de la humanidad, imperecedero e inembargable. Los recursos hídricos son propiedad natural del Estado, serán de exclusiva competencia y tendrá el compromiso de disponer, regular, vigilar y tramitar este sector estratégico, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, reserva, preocupación y validez.

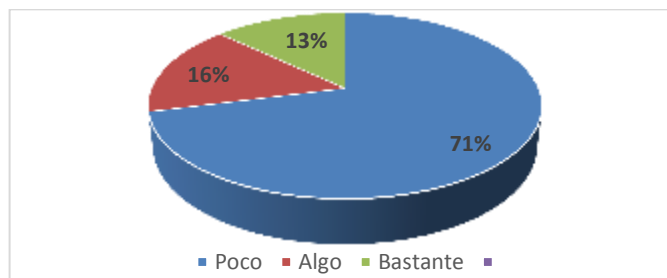
10. ¿Conoce usted quienes forman parte del régimen jurídico del agua en Ecuador?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 10

| CATEGORIAS | FRECUENCIAS | PORCENTAJES |
|------------|-------------|-------------|
| Poco | 180 | 71% |
| Algo | 50 | 16% |
| Bastante | 34 | .13% |
| Total | 254 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada comunidad de los Tomabela
Elaborado: Liset Alexandra Segura

Gráfico No. 14 Pregunta No. 10



ANÁLISIS

Alcanzamos a descifrar que 180 personas que forman el 71% Poco conocen sobre quienes forman parte del régimen jurídico del agua en el Ecuador, 50 individuos que constituyen el 16% dicen conocer algo y solo un 13% que corresponde a 34 personas expresan conocer bastante.

INTERPRETACIÓN

Las únicas autoridades en la ley de aguas lo crea el sistema nacional estratégico del agua, que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucional para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el sistema nacional estratégico del agua.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTEIS

Planteamiento de la hipótesis

Modelo Lógico

- **Hipótesis nula Ho.-** La aplicación de la consulta pre-legislativa No incide en el estudio de los derechos en la ley de aguas de la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa.
- **Hipótesis Alternativa Hi.-** La aplicación de la consulta pre-legislativa SI incide en el estudio de los derechos en la ley de aguas de la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa.

Modelo Matemático

Ho: $0 = E$

Hi: $0 \neq E$

Modelo Estadístico

Para la verificación de la hipótesis, se expresará un cuadro de contingencia de dos filas por tres columnas; con el cual se determinará las frecuencias esperadas, mediante la siguiente fórmula:

$\chi^2 =$ Chi o Ji cuadrado

$$\chi^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{\sum E}$$

$\sum =$ Sumatoria

O= Frecuencias observadas

E= Frecuencias esperadas

Selección del nivel de Significación

Para la verificación de la hipótesis se utilizará el nivel de significación del = 0.1

Descripción de la hipótesis

Se ha tomado como referencia para la investigación de campo la totalidad de los usuarios del agua de la comunidad de los Tomabela de la Parroquia Santa Rosa, representantes y dirigentes.

Recolección de datos y cálculo estadístico

Frecuencias Observadas

| Preguntas | Poco | Algo | Bastante | TOTAL |
|-----------|------|------|----------|-------|
| 1 | 150 | 60 | 44 | 254 |
| 10 | 180 | 40 | 34 | 254 |
| Total | 330 | 100 | 78 | 508 |

Cuadro No. 17 Frecuencias Observadas

Fuente: Frecuencias Observadas

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Frecuencias Esperadas

Para el cálculo de las frecuencias esperadas se utiliza la siguiente fórmula:

$$Fe = \frac{(\text{Total fila}) (\text{Total columna})}{(\text{Gran total})}$$

Cuadro No. 18 Frecuencias Esperadas

| Preguntas | Poco | Algo | Bastante | TOTAL |
|-----------|------|------|----------|-------|
| 1 | 165 | 50 | 39 | 254 |
| 10 | 165 | 50 | 39 | 254 |
| Total | 330 | 100 | 78 | 508 |

Cuadro: #° 18

Fuente: Frecuencias Esperadas

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Calculo del X^2 Cuadrado

Para el cálculo del Chi cuadrado se utilizó la Formula:

$$X^2 = \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

| P 1 | P 10 | FO | FE | FO - FE | (FO - FE) ² | (FO - FE) ² /FE |
|----------|----------|-----|-----|-----------------------|------------------------|----------------------------|
| Poco | Poco | 150 | 165 | -15 | 225 | 1.36 |
| Algo | Algo | 60 | 50 | 10 | 100 | 2 |
| Bastante | Bastante | 44 | 39 | 5 | 25 | 0.64 |
| Poco | Poco | 180 | 165 | 25 | 625 | 3.78 |
| Algo | Algo | 40 | 50 | -10 | -100 | 2 |
| Bastante | Bastante | 34 | 39 | 5 | 25 | 0.64 |
| | | | | Total X^2 calculado | | 10.42 |

Cuadro No. 19 Calculo del X^2 Cuadrado

Fuente: Calculo de chi

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Especificación de las regiones de aceptación y rechazo

Primeramente para determinar la región de aceptación y rechazo determinamos los grados de libertad conociendo que el cuadro está formado por 2 filas y 3 columnas.

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (2 - 1)(3 - 1)$$

$$gl = (1)(2)$$

$$gl = 2$$

Para 2 grados de libertad a un nivel de significación 0.5 se obtiene en la tabla 3,36 y como el valor del Ji cuadrado es 10,42 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alterna que dice: La aplicación de la consulta pre-legislativa SI incide en el estudio de los derechos en la ley de aguas de la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa.

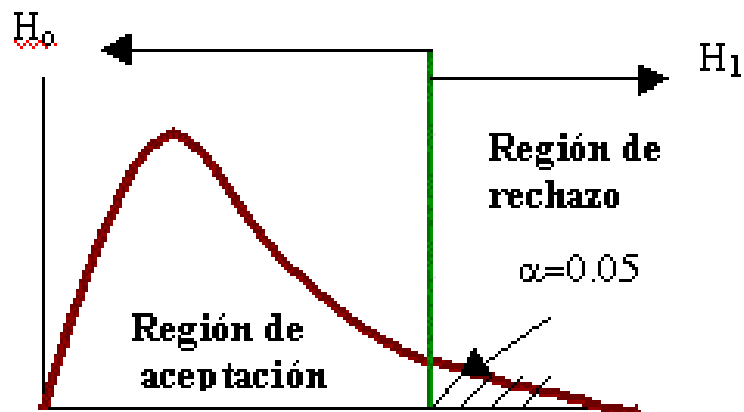


Gráfico No. 15 Cálculo del χ^2 Cuadrado
Fuente: Región de rechazo
Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Decisión Final

Para 2 grados de libertad a un nivel de significación 0.5 se obtiene de la tabla 5.99 y como el valor del Ji cuadrado es de 10.42 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alterna que dice: “La consulta pre-legislativa de las comunidades indígenas de Tungurahua SI incurre en la aplicación de los derechos de la ley de aguas en la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación está orientada al paradigma crítico propositivo. Los enfoques son cualitativos y cuantitativos.

CONCLUSIONES

- La Consulta Pre-legislativa no toma decisiones en materia políticas públicas y no considera los derechos colectivos, a más de que no se cuenta con una planificación nacional y local, por ello es necesario utilizar la participación ciudadana mediante el cual se llama a la población para que resuelva aspectos significativos para un país.
- Los pueblos indígenas no participan en la elaboración de la propuesta pre-legislativa ya que son únicamente consultados en aspectos ineludibles de vital importancia pero realizados desde el escritorio con una realidad que no es la de ellos sino de otros países.
- Los derechos del buen vivir no son respetados, se vulnera el derecho al agua y alimentación, ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud y Trabajo, seguridad social.

Por lo cual el campesino e indígena se encuentra aislado.

- Las autoridades en la ley de aguas lo crea el sistema nacional estratégico del agua sin conocer la realidad del páramo y las necesidades del indio donde se vulnera el patrimonio de la humanidad iniciando con el habitante del lugar mismo que debe ser consultado.

- Se crea el derecho al acceso al agua pero no se crea el derecho de propiedad como patrimonio del indio y campesino dueño de los páramos y las vertientes de agua.

RECOMENDACIONES

- Elaborar un proyecto de consulta pre-legislativa conjuntamente con los indígenas y campesinos de las comunidades indígenas para que ellos establezcan sus propias necesidades plasmadas en derechos individuales y colectivos.
- Establecer un manual de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y campesinos del Ecuador, para ser socializados con sus miembros y propuestos a las autoridades correspondientes.
- Elaborar un manual didáctico para socializar y aplicar los Derechos del Buen Vivir en los pueblos indígenas y campesinos del Ecuador como gestores y responsables de los recursos hídricos.
- Crear un estatuto con normativas para presentar al Ministerio de Recursos Hídricos, donde se plantee en forma definitiva que las autoridades de la ley de aguas en sus diferentes dependencias y esferas sean representantes directos de los pueblos indígenas y campesinos del Ecuador.
- Reformar el Art. 52 de la ley de recursos Hídricos, en sus tres primeros incisos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema de la Propuesta:

Reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en sus 3 primeros incisos

Datos informativos

Ubicación: Cantón Ambato

Beneficiarios: Comunidades Indígenas Campesinas

Nombre del responsable: Liset Alexandra Segura

Dirección domiciliaria: Cantón Ambato.

Institución: Ministerio de Recursos Hídricos

Antecedentes de la Propuesta

En el presente trabajo de investigación demostraremos los aspectos más relevantes del estudio realizado, a través de la elaboración de las conclusiones generales donde se puede observar que la consulta pre-legislativa no toma decisiones y no considera los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas ya que no cuentan con una organización apropiada y específica para la participación ciudadana que solucione aspectos definitivos para el país, ya que únicamente se consulta aspectos necesarios y que no son reales sino más bien tomados como referencia de otros países.

Por más que el estado manifieste los derechos al buen vivir se sigue violando este derecho en las comunidades indígenas, ya que las autoridades en la

ley de aguas crea el sistema nacional estratégico del agua sin conocer la realidad del páramo y las necesidades de las agrupaciones nativas donde se vulnera el patrimonio de la humanidad, irrespetando sus dogmas ancestrales, el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud y Trabajo y seguridad social; y también se considera el acceso al agua pero no profesa el derecho a la posesión como heredad de las comunidades indígenas y campesinas patronos de los páramos y vertientes de agua.

Considerando que la consulta pre-legislativa obstaculiza el derecho al agua, dificulta la participación, elaboración y aplicación de la normativa jurídica con dependencia al derecho al agua, es preciso diferenciar y deducir los conceptos de dominio, jurisdicción y servidumbre.

Por lo que se propone elaborar un proyecto de consulta pre-legislativa conjuntamente con los indígenas y campesinos de las comunidades para que ellos establezcan sus propias necesidades forjadas en derechos individuales y colectivos, para ser socializados con sus miembros y propuestos a las autoridades correspondientes; junto con un manual didáctico para socializar y aplicar los Derechos del Buen Vivir en los pueblos indígenas y campesinos del Ecuador como gestores y responsables de los recursos hídricos el mismo que tendrá un reglamento con normativas para presentar al Ministerio de Recursos Hídricos, donde se proyecte en forma concluyente que las autoridades de la ley de aguas en sus diferentes dependencias y esferas sean actores directos de los pueblos indígenas y campesinos del Ecuador, todo esto con la reformar al Art. 52. De la ley de recursos Hídricos.

Justificación

Es **importante** reformar al artículo 52 de la ley orgánica de recursos Hídricos en sus 3 primeros incisos porque se buscará coordinación entre autoridades estatales, municipales y representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas para enlistar funciones conjuntas y especificar las

atribuciones que les corresponden, para dar cumplimiento al derecho humano al agua, la cultura, educación, ciencia y tecnología del agua, la aplicación y moderación de los efectos e impactos del cambio global en materia de agua.

Es **novedoso** porque permite efectuar planes de vinculación con los pueblos campesinos y comunidades indígenas donde los estudiantes de los últimos años de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales se desenvuelvan como asesores y constituyen parte de las juntas comunitarias y su legítima participación.

La reforma al artículo 52 de la ley orgánica de recursos Hídricos en sus 3 primeros incisos, es de **interés** primordial para los pueblos y comunidades indígenas porque ayudará a mejorar el proyecto de agua en la forma y en el fondo garantizando todos los derechos humanos, los derechos colectivos y los de la naturaleza, en apego a los mandatos constitucionales y convenios internacionales.

La consulta pre-legislativa en su derecho colectivo no garantiza en su totalidad el derecho humano de acceso al agua, uso y aprovechamiento, producciones agrícolas y el desarrollo productivo; por lo que es inevitable efectuar la reforma al artículo 52 de la ley orgánica de recursos Hídricos en sus 3 primeros incisos dando un legítimo **impacto** a las comunidades indígenas y pueblos campesinos de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua de ser parte de los decretos del estado.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Reformar los 3 primeros incisos del Artículo 52 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

Objetivos Específicos

- Establecer un proyecto de ley a la reforma del artículo 52 en sus 2 primeros incisos

- Presentar a la Asamblea Nacional de Representantes la propuesta de reforma a la ley del Art 52 en sus 3 primeros incisos de la Ley de Recursos Hídricos

Análisis de Factibilidad

Jurídica

Luego de puntualizar la problemática presente y establecer las causas que ameritan reformar al Art. 52 en sus 3 primeros incisos de la Ley de Recursos Hídricos para los pueblos campesinos y nacionalidades indígenas de la comunidad de los Tomabelas de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, es pertinente su aplicación ya que tiene factibilidad jurídica y el apoyo de la UTA y autoridades indígenas.

Esta propuesta será factible realizar luego del análisis y cooperación de los dirigentes de las comunidades, representantes de los cabildos, autoridades de las juntas de aguas y comuneros en general. La estudiante investigadora apoyada y asesorada por la Universidad Técnica de Ambato, recopilara firmas de respaldo para buscar una Asamblea que ayude a ingresar a la comisión para los debates correspondientes y así lograr la aprobación mínimo con las dos terceras partes, para que pase al ejecutivo y poner el ejecútese y al fin el ejecutivo logre publicar en el Registro oficial y se transforme en Ley para todos pueblos campesinos y comunidades indígenas de todo el Ecuador y el mundo.

Fundamentación

Jurídica

(Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El Estado Ecuatoriano tiene como deber

garantizar a las personas el acceso universal al agua potable, saneamiento y salud ambiental, conforme a los principios de equidad, solidaridad, sostenibilidad, respeto y defensa de la diversidad y participación social.

Sin embargo, en el país la situación de la población en cuanto al ejercicio de estos derechos continúa siendo muy limitado y altamente inequitativo. En general existen grandes inequidades entre las ciudades, cantones, barrios periféricos y comunidades rurales; entre regiones geográficas: sierra, costa y Amazonía; y entre familias indígenas en el ámbito rural con respecto a las familias mestizas.

La constitución en su artículo 318 reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a usar, administrar y beneficiarse del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Axiológica

Nuestra investigación tiene efecto con los valores morales, éticos, sociales y el derecho fundamental e irrenunciable de toda persona para acceder al agua; es esencial para el cambio, ya que es patrimonio nacional equitativo y de uso legal, potestad exclusiva y perdurable del Estado, constituyendo el elemento vital para la naturaleza y la existencia de los pueblos y comunidades indígenas campesinas.

Epistemológica.

La epistemología es una Doctrina de fundamentos y métodos del conocimiento científico; actualmente, es muy importante que la constitución establezca la responsabilidad de garantizar la conservación de los páramos, recuperación y manejo integral del recurso hídrico y regular mediante la ley y la

colaboración de las comunidades indígenas toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, el equilibrio de los ecosistemas, en especial en los nacimientos y zonas de exceso de agua.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, vigente a partir del 6 de agosto de 2014, desarrolla en lo normativo e institucional los señalados principios constitucionales y el régimen administrativo de los recursos hídricos. Este último, a partir del dominio hídrico público, que no es sino una formulación singular del dominio público hidráulico, dado que su contenido en la referida Ley, coincide con el contenido de éste en la ya citada Ley de aguas. La única diferencia entre las dos formulaciones del dominio público de las aguas consiste en que el dominio hídrico público incluye también un elemento artificial, la infraestructura hidráulica pública. Por lo demás las dos formulaciones no presentan una diferencia sustancial. Sin embargo, parecería que el dominio hídrico público se refiere además de los elementos naturales del entorno que contiene el agua, también a los aspectos sociales y culturales vinculados a ella. Pero además la Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, establece el Sistema nacional estratégico del agua, organización institucional del régimen administrativo, en el cual se destaca la incorporación y regulación de los sistemas comunitarios de agua de consumo humano y riego, tanto de los construidos y administrados por titulares de derechos colectivos; como de los sistemas públicos de riego administrados por las organizaciones de regantes o beneficiarios de éstos.

Este representa uno de los rasgos singulares más destacados. Por otra parte, el concepto de dominio público hidráulico se encuentra sugerido desde la definición del agua como patrimonio nacional estratégico, la responsabilidad del manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos; y la responsabilidad estatal exclusiva respecto del agua por su carácter estratégico y la prestación de servicios públicos relacionados con ella. Surge así la necesidad de definir y delimitar el dominio público hidráulico del Estado; en el marco de una Ley de recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, que es la

denominación que la primera disposición transitoria constitucional confiere a la nueva ley a dictarse. En otras palabras, desde el estatus jurídico que se asigna a las aguas como patrimonio, y desde la necesidad de la conservación, recuperación y manejo integrado de éstos en la cuenca hidrográfica, se diseña ya la delimitación de los elementos naturales que contienen y dan forma a las aguas, en tanto dominio público hidráulico del Estado. El régimen de administración de aguas establecido en la Constitución, en tanto garantía del derecho humano al agua y de los derechos de la naturaleza, presupone la existencia y afectación desde potestades públicas, de aquellos “bienes administrativos” o “cosas públicas” que conforman el dominio público hidráulico.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. **Art. 1.-** Dice El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

Que, La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

Que, Art. 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, Art. 56. Las comunidades, pueblos, y nacionalidad es indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, Art. 57. Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, d conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos.

LEY DE RECURSOS HIDRICOS

Que, Art. 57. Definición. El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, Art. 58. Exigibilidad del derecho humano al agua. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley.

Que, Art. 60. Libre acceso y uso del agua. El derecho humano al agua implica el libre acceso y uso del agua superficial o subterránea para consumo humano, siempre que no se desvíen de su cauce ni se descarguen vertidos ni se produzca alteración en su calidad o disminución significativa en su cantidad ni se afecte a derechos de terceros y de conformidad con los límites y parámetros que

establezcan la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua. La Autoridad Única del Agua mantendrá un registro del uso para consumo humano del agua subterránea.

RESUELVE

Reformar el Artículo 52

Actualmente dice:

Artículo 52.- Derecho propio o consuetudinario. Las prácticas consuetudinarias que se encuentren en aplicación para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, constituyen práctica obligatoria para sus integrantes.

La Autoridad Única del Agua llevará un registro de las prácticas consuetudinarias que aplican los sistemas comunitarios titulares de derechos colectivos, para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades.

Los órganos y dependencias de la Autoridad Única del Agua observarán las prácticas consuetudinarias registradas.

Las referidas prácticas relacionadas con el acceso, consumo humano y uso doméstico del agua, no podrán limitar el libre uso de la misma establecido en esta Ley.

REFORMA Artículo 52.

DIRA:

Derecho propio o consuetudinario. Las prácticas consuetudinarias que se encuentren en aplicación para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, constituyen práctica

obligatoria para sus integrantes, así como también es de carácter obligatorio para la sociedad en general.

La Autoridad Única del Agua llevará un registro de las prácticas consuetudinarias dictadas por los miembros de las comunidades indígenas y pueblos aborígenes del Ecuador, que aplican los sistemas comunitarios titulares de derechos colectivos, para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades.

Los órganos y dependencias de la Autoridad Única del Agua observarán las prácticas consuetudinarias registradas y motivadas por los pueblos aborígenes del Ecuador.

Las referidas prácticas relacionadas con el acceso, consumo humano y uso doméstico del agua, no podrán limitar el libre uso de la misma establecido en esta Ley.

MODELO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

| FASES | OBJETIVOS | ACTIVIDADES | RECURSOS | RESPONSABLES | TIEMPO |
|--|--|---|---|---|-----------|
| Determinar la aplicabilidad de la reforma al problema planteado en la investigación. | <p>Establecer la factibilidad de la reforma al Art. 52 de la ley Recursos Hídricos.</p> <p>Discutir con magistrales especialistas en el área la factibilidad burócrata para su ejecución.</p> | Establecer los incisos determinados en la aplicación coherente y bajo parámetros legales de ley de Recursos Hídricos y la secretaria nacional del agua. | <ul style="list-style-type: none"> - Económicos - Hojas - Libros - Tiempo - Computadora - Impresora - Internet | <p>La Investigadora</p> <p>Magistrales expertos</p> | 3 semanas |
| Elaboración del borrador del Proyecto de Ley. | <p>Implementar la acción de redacción y evaluación en los incisos propuestos.</p> <p>Suscribir la incitación oportuna amparada en la normativa suprema nacional e internacional del derecho al agua.</p> | Establecer a la secretaria nacional del agua el uso, distribución, conciliación, investigación y aplicación de las estrategias propuestas. | <ul style="list-style-type: none"> - Bolígrafos - Libros - Leyes - Hojas - Reuniones - Computadora - Internet | La Investigadora | 4 semanas |
| Entregar el Proyecto de Reforma del Artículo expuesto a la Asamblea Nacional | <p>Relacionar a un Asambleísta Provincial para otorgar el Proyecto de Ley.</p> <p>Publicar en el Registro Oficial</p> | Propagación y Control de entidades competentes en la automatización técnica de la motivación en gestionar y garantizar la aplicación de la propuesta. | <ul style="list-style-type: none"> - Económico - Llamada telefónicas - Charlas - Reuniones | La Investigadora | 4 semanas |

Cuadro No. 20 Modelo Operativo

Fuente: Modelo operativo de ejecución de la propuesta

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Administración de la Propuesta

La reforma al artículo 52 de la ley orgánica de recursos Hídricos en sus 3 primeros incisos, será factible pasar de un extremo a otro, con el involucramiento de todos los agentes que forman parte de la ley de Recursos Hídricos, representantes de los pueblos y comunidades indígenas campesinas y comuneros en general, su dirección estará a cargo de la investigadora Liset Alexandra Segura, y el apoyo de los dirigentes de cabildos de las comunidades campesinas, comuneros y representantes de la Universidad Técnica de Ambato. Se establecerá la reforma del art. 52 y sus tres incisos mediante las siguientes estrategias:

- Propagación de la reforma a través de diálogos con los comuneros
- Incitación hacer prevalecer sus derechos
- Aplicación y socialización en todas las poblaciones campesinas

Autoridades Universitarias: Ratificar el trabajo de investigación el Proyecto de Reforma para continuar con el sumario de conformidad.

Asambleísta Provincial: Suscita la iniciación del Proyecto de Reforma a primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Investigador: Naturaliza la idea y regulariza su propagación.

Previsión de la evaluación.- Será preliminar, judicial, concluyente.

Evaluación inicial: Evaluación del Proyecto de Reforma.

Evaluación del proceso: Estimación del progreso de aprobación en la Asamblea Nacional del Proyecto de Reforma.

Evaluación Final: Valoración de los deducciones de la Propuesta de Reforma y su publicación en el Registro Oficial, para vigilar posibles reformas al contenido de la propuesta.

GRÁFICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA



Gráfico No. 16 La Administración de la Propuesta

Fuente: Administración de la propuesta

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

Plan de Evaluación

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|---------------------------------|---|
| 1.- ¿Quiénes solicitan evaluar? | Los responsables del Proyecto |
| 2.- ¿Por qué Evaluar? | Para comprobar la factibilidad del diseño |
| 3.- ¿Para qué Evaluar? | Para lograr los objetivos de la Investigación |
| 4.- ¿Qué Evaluar? | El desarrollo y aprobación del proyecto |
| 5.- ¿Quién Evalúa? | La investigadora. |
| 6.- ¿Cuándo Evaluar? | Periodo 2015 |
| 7.- ¿Cómo Evaluar? | Encuestas. |
| 8.- ¿Con que Evaluar? | Encuestas |

Cuadro No. 21 Plan de Evaluación

Fuente: Plan de Evaluación

Elaborado por: Liset Alexandra Segura

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2007). *Consulta popular* (synHKeTJCKwC ed.). (L. codificada, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 06 de 11 de 2014, de https://books.google.com.ec/books?id=79FMAQAIAAJ&q=consulta+popular+ecuador&dq=consulta+popular+ecuador&hl=es-419&sa=X&ei=-bv_VIC8JoS_ggTb24PYDg&ved=0CBwQ6AEwAA
- Asamblea Nacional. (24 de 06 de 2014). Ley de Aguas. (D. d. Nacional, Ed.) *Telegrafo*, pág. s.f. Recuperado el 22 de 10 de 2014, de Decano de la Prensa Nacional
- Ávila, M. y. (2006). *Educación Ambiental* (Primera ed.). (J. J. Comparan, Ed.) Zopopan, Jalisco, Mexico: S.A. de C.V. Recuperado el 21 de 10 de 2014, de https://books.google.com.ec/books?id=12Gg8djR69UC&pg=PA132&dq=LEY+DE+PREVENCIÓN+Y+CONTROL+DE+LA+CONTAMINACIÓN+AMBIENTAL&hl=es-419&sa=X&ei=L_4AVa2hAsWXgwS
- (2002). *Brundtland, Gro.* Organización mundial de la salud . Ginebra: Sadag. Recuperado el 05 de 03 de 2015, de http://www.who.int/whr/2002/en/Overview_spain.pdf
- Cardenas, J. (2002). Consulta Popular.
- Constitución de la Republica del Ecuador.* (2008).
- Constitución, República Ecuador. (2008). *Constitución Ecuador.* Monte Cristi, Manabi, Ecuador: Juridicos Asociados. Recuperado el 22 de 10 de 2014
- Correa, P. R. (2014). Ley Organica de Recursos Hidricos.
- Espin, Ana. (02 de Junio de 2009). "Escuela de Cuidadores" como programa psicoeducativo para cuidadores informales de adultos mayores con demencia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 1. Recuperado el 03 de 03 de 2015, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662009000200019
- Manuel, P. (1998). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Antrazyt ed.). (A. d. España, Ed., & V. Pradilla, Trad.) Aragón, Barcelona, España: Ausiás Marc. Recuperado el 21 de 10 de 2015, de

<https://books.google.com.ec/books?id=hv0Vjb8Sqeoc&pg=PA23&dq=derechos+humanos+universales+1948&hl=es-419&sa=X&ei=iNoAVZeLKcKBgwTy8IGIBA&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=derechos%20humanos%20universales%201948&f=false>

Óscar. González. (2015). *Pueblos Indigenas del Continente*. Ginebra: Centro de Políticas Públicas. Recuperado el 09 de 03 de 2015, de <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/publicaciones.html>

Quinche, Ortíz y Crespo. (2009). *Estado constitucional de derechos*. Quito: Univeridad, Andina Simón Bolívar. Recuperado el 21 de 10 de 2014, de <https://books.google.com.ec/books?id=bbNDAQAAIAAJ>

Quinteros, R. (2008). *La Constitución del 2008* (Abya - Yala ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Abya - Yala. Recuperado el 21 de 10 de 2015

Redacción Política. (29 de mayo de 2014). Los derechos colectivos sobre el agua. (E. telegrafo, Ed.) *El Telegrafo*, pág. s/n. Recuperado el 14 de 03 de 2015, de <http://www.telegrafo.com.ec/politica/item/los-derechos-colectivos-sobre-el-agua-alcanzan-pleno-consenso.html>

Yamin, A. (2006). *Derechos Economicos y Sociales* (1ra ed.). (A. P. Humanos, Ed., & D. Rivera, Trad.) Mexico, Distrito Federal, Mexico: Plaza y Valdes. Recuperado el 21 de 10 de 2015, de <https://books.google.com.ec/books?id=CYOXUjtuRaYC&pg=PA298&dq=constituci%C3%B3n+de+republica+ecuador+recursos+renovables&hl=es-419&sa=X&ei=X-wAVZW6EZL7gwSyroTAAw&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=constituci%C3%B3n%20de%20republica%20ecuador%20recursos%20renovab>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Cuestionario aplicado a la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

OBJETIVO: Identificar la incidencia de la consulta pre-legislativa en la aplicación de los derechos de la ley de aguas en la comunidad de los Tomabela de la parroquia Santa Rosa.

La claridad en las respuestas permitirá a la investigadora desarrollar una labor productiva para los pueblos y comunidad indígenas campesinas.

Gratifico su cooperación y certifico absoluta reserva en su información.

Marque con una X, la respuesta de su elección

CUESTIONARIO

1. ¿Qué conoce sobre la consulta pre-legislativa?

- Poco ()
Algo ()
Bastante ()

2. ¿Cuándo se realiza una consulta popular?

- Cuando pida el pueblo ()
Requiera el Gobierno ()

3. ¿Por qué es necesario la participación de los pueblos indígenas en la consulta?

- Exigir sus derechos ()
Reclamar privatizaciones Jurídicas ()
Evitar violentar derechos colectivos ()

4. ¿Cuáles son los derechos colectivos en la consulta pre-legislativa?

- Ser consultado en la creación de leyes ()
Elevar procesos de lucha ()
Participar en decisiones de los derechos colectivos ()

5. ¿Qué beneficios ampara la Constitución de la República del Ecuador?

- Soberanía del Pueblo. ()
Precautela bienestar individual y colectivo ()
Evidenciar el Buen Vivir ()

6. ¿Cuáles son los derechos de acceso al agua?

- Es un bien común de la Humanidad ()
Fuente vida y salud ()
Instrumento que favorece a todos los niveles en condiciones de igualdad. ()

7. ¿Qué forjan los derechos del buen vivir?

- Vivir a plenitud ()
Convivencia en armonía ()
Beneficios y oportunidades ()

8. ¿Por qué se exige los derechos colectivos en la ley de aguas?

- Así señala la Constitución ()
Comunidades indígenas tienen sus representantes ()
Tienen convicciones propias ()

9. ¿Cuáles son los principios básicos en la ley de Recursos Hídricos?

- Agua Vida ()
Agua Ciudadanía ()
Agua sustentable ()

10 ¿Conoce usted quienes forman parte del régimen jurídico del agua en Ecuador?

- Poco ()
Algo ()
Bastante ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Fecha de aplicación.....